SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes...... 12 rs. Portres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes 24
	Por tres meses 60
*	Por seis meses 120
	Por un año 220
ULTRAMAR	Por un mes 30
	Por tres meses 90
EXTRANJERO	Por tres meses
	Por seis meses 144

dentro de un mes, han de llegar á esta Admiuistracion ántes del dia 14 del siguiente, y en este caso se servirán grátis; pero los pedidos sin cumplimiento á no remitir su importe pré-

viamente á razon de un real por ejemplar. Las suscripciones deberán principiar siempre en 1.º de mes.

Las personas ó corporaciones que pidan directamente á esta Administracion alguna suscripcion, remitirán préviamente su importe, sin cuyo requisito no se les servirá.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Mornarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos empresas á las inmediaciones de Hostalrich, en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y la continuacion en una línea única y comun que, partiendo de dicho punto de empalme, se dirija á Gerona y riguorus, armitmusto en la nomera para enlazarse con la del Pirineo oriental del vecino Imperio.

Esta concesion se hará con arreglo á los planos, tarifas, presupuestos y relaciones de material y demas que definitivamente aprobare el Gobierno de S. M. y prévios los requisitos prevenidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.º La concesion será por 99 años y sin subvencion de las provincias ni del Estado, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesion ; á los tres el trozo hasta Gerona, y el de esta ciudad á la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesion se

Los trabajos en las dos líneas hasta el empalme. y los del trayecto desde este punto á Gerona, deberán empezar simultáneamente á los dos meses de otorgada la concesion, salvo lo que se previene en el art. 5.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el art. 1.º á las citadas Empresas de Granollers y Arenys de Mar, á saber: á cada una de ellas la de su respectiva prolongacion hasta el empalme, y á las dos mancomunadamente, y por iguales partes, la de la línea desde dicho empalme á la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas Empresas, ántes ó despues de haber recaido la aprobacion de los planos de la seccion comun, desde el empalme á Gerona, y desde esta ciudad á la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesion, se considerará transferido su derecho á la otra Empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la línea, desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de que la que hubiere desistido, tácita ó expresamente, haga su prolongacion hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la línea comun, á cuya construccion no habrá

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan obligadas de mancomun á satisfacer á D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en cederlos prévia tasacion por los delegados que designare el Gobierno.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades. así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete == YO LA REINA. == Refrendado.-El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia susci-

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas I no y el Juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que en 10 de Marzo del corriente ano acudió D. Casimiro Echevarría, por medio de apoderaque se dirijan fuera de este término quedarán do, ante el Juez referido, con demanda de menor cuantía, contra D. Roque Gonzalez, porque habia construido, ó principiado á construir, en cierto predio del demandante, un cauce de riego para una heredad del demandado, que le tiene por otro punto interceptado actualmente, sin consentimiento del expresado demandante, ni más formalidad que una providencia de la Autoridad municipal, prévia declaracion de peritos:

Que conferido traslado en la forma legal, el demandado acudió al Alcalde de Alfaro en 44 de Abril con una solicitud para que la dirigiese, como en efecto la dirigió el mismo dia, al Gobernador de la provincia, proponiendo la inhibitoria por considerar que la cuestion era administrativa, en atencion á que, en virtud de una instancia en que el interesado pidió el riego que pertenecia á una finca de su propiedad y á las demas que se hallaban en su caso, en el término del Cañugar, por haberse destruido el que disfrutaban, el Ayuntamiento acordó que los peritos señalasen el regadío que las correspondiera, habiendo mediado, despues de la declaracion pericial y con arreglo á ella, providencia del Alcalde para la ejecucion de la obra:

Que ademas el demandado compareció el dia siguiente ante el Juez, con certificados de los antecedentes de que se ha hecho mério, expresando que no era su ánimo prorogar jurisdiccion, y que consideraba competente en el negocio á la Autoridad administrativa, y asegurando que los hechos habian pasado en otra forma que los explica el demandante, porque luego que medió mandato municipal, se avistó con el apoderado de aquel, para dar principio á la obra y valuar y satisfacer la indemnizacion que le correspondiera construyendo con su anuencia é intervencion el regadío:

Oue el Juez el dia 16 mandó recibir el pleito prueba en el término improrogable de tercero dia; y en tal estado el Gobernador le requirió de inhibicion de acuerdo con el Consejo provincial y pidió informe al Ayuntamiento, que éste evacuó en el sentido de que creia haber obrado en el círculo de Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Jusus atribuciones por tratarse de aguas de aprovechamiento comun:

Que el Juez oyó sobre el requerimiento al Promotor fiscal, quien propuso que se sostuviese la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que el demandado se habia sometido tácitamente á ella contestando, aunque con protesta á la demanda, sin interponer declinatoria en forma con arreglo á la lev de Enjuiciamiento civil; y conferido luego traslado al demandante, reprodujo este los razonamientos del dictámen fiscal, sosteniendo por otra parte que la cuestion era judicial en su fondo por tratarse de imponer, sin los requisitos legales establecidos, una servidumbre en una propiedad particular:

Que llenados por el Juez todos los demas trámites prescritos en mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, resistió el requerimiento por las mismas consideraciones anteriormente expuestas en su tribunal en apoyo de la jurisdiccion ordinaria; y habiendo insistido el Gobernador, prévio segundo informe del Consejo provincial, vino á formalizarse esta competencia:

Visto el art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que es Juez competente para conocer en los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieran sometido expresa ó tácitamente:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que establece que se entiende sometido tácitamente el demandado por hacer, despues de personado en los autos, cualquiera gestion que no sea la de proponer en forma la declinatoria:

Visto el art. 6.º de la ley de 24 de Junio de 1849, en que se faculta al propietario que teniendo aguas de que disponer quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, pero que no se hallen contiguos á ellos para reclamar la servidumbre de acueducto al traves de los prédios ajenos, y si los dueños de estos lo resistieren, para acudir al Gobierno solicitando el permiso; en cuyo caso el Gobierno, segun lo exija el interes colectivo de la agricultura, conciliado con el respeto á la propiedad, lo concederá ó negará, prévio expediente instruido por el Jefe político (hoy Gobernador) en la forma que prevengan los reglamentos, con audiencia del dueño ó dueños del terreno y del Ayuntamiento

Visto el artículo 8.º de la misma ley, que determina que al establecimiento de la servidumbre de acueducto precederá necesariamente el pago al dueno del prédio sirviente, del valor en que se estimen los daños y el perjuicio permanente que ha de ocasionarle la misma servidumbre, con más el 3 por 100; y que en defecto de avenencia de las partes sobre el importe de la indemnizacion, se fijará en la forma y ante los Tribunales que para el caso de enajenacion forzosa prescribe la ley de 17 de Julio de 1836:

Considerando:

1.º Que los dos artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil no tienen la menor aplicacion á las competencias que se suscitan entre las Autoridades administrativas v·los Tribunales ordinarios ó especiales, porque al promoverlas la Administracion obra en nombre de un interes público, al que nunca puede perjudicar la sumision expresa ó tácita á jurisdiccion incompetente de los particulares á quienes aquel mismo interes afecte; y por otra tada entre el Gobernador de la provincia de Logro- parte en los artículos 99 y 100 de la propia ley se Abril 1856, por la que supliendo y enmendando la de

ve de manifiesto que ésta habla de las competencias que deciden el Supremo Tribunal de Justicia ó las Audiencias territoriales, pero no de las que han de dirimirse como la presente con arreglo á mi Real decreto de 4 de Junio de 1847.

2.º Que la cuestion que se agita en el fondo del negocio que ha dado lugar á este conflicto, versa sobre si se han guardado ó no las formalidades debidas al dar á los prédios de ciertos particulares por la heredad de otro un riego de aguas de aprovechamiento comun.

3.º Que habiendo mediado para acordar este riego actos de la Autoridad municipal, el particular que se creia perjudicado ha debido entablar sus reclamaciones dentro de la línea administrativa de grado en grado, ya contra la forma como las obras se han ejecutado, ya contra las obras mismas, sin acudir desde luego cual lo ha hecho al Juzgado ordinario, incompetente por regla general para entender en materia de distribucion de aguas de uso comun que afecten á intereses colectivos de la agricultura, y cuando en el caso actual se corre el riesgo de que la sentencia del Juez, queriendo reparar un defecto de formas gubernativas, destruyera un riego que, sobre haberse ya practicado, prévios ciertos trámites porlla Administracion, podria despues de destruida volverse á practicar del modo que se halla por nuevo mandato de esta, cubriendo todas las formalidades legales:

Oido mi Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y en mandar que el Gobernador de Logroño prevenga desde luego al Alcalde de Alfaro, que para formalizar el riego de que se trata debe hacer entender á los interesados en el mismo, que es indispensable que en un término perentorio promuevan el oportuno expediente cumpliendo con lo prescrito en los articulos 6.º y 8.º citado de la ley de 24 de Junio de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico a V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas electos. lio de 1857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. en 28 del actual con motivo de no haberse presentado licitador alguno en la tercera subasta celebrada el dia anterior en esa Direccion general, á consecuencia de lo mandado en Real órden de 4 de este propio mes para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por la Junta de Directores, se ha dignado resolver que se saque por cuarta vez á pública subasta el expresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, excepto en cuanto al tipo de precio, que será de 14 rs. 50 céntimos quintal, en vez del de 13 rs. que ha servido de base á la última licitacion, y que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que al mejor postor se le comunique la Real aprobacion, y terminará en 31 de Diciembre de 1860, quedando obligado el contratista á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase la nota de los alfolies á donde haya de conducirse la sal, bajo la responsabilidad que establece el pliego de condiciones; siendo por último la voluntad de S. M. que se celebre la nueva subasta á los 10 dias de su anuncio en la Gaceta por ser caso perentorio y urgente de los que trata el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la cuarta subasta de que se trata se verificará en esta Direccion general el dia 12 del presente mes, á la hora de la una de la tarde, prefijada en la regla 3.º de las establecidas para la celebracion de la subasta en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del juéves 14 de Mayo último, núm. 1591, y de que las proposiciones se han de extender con arreglo al siguiente

D. N. , vecino de , y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público , enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm..... y en el Boletin oficial de la provincia, núm..... y fechas......, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, así en el pliego general publicado en la Gaceta del 14 de Mayo último, número 1591, como en la Real órden de 31 de Julio anterior para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos. (Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 4.º de Agosto de 1857.-L.N. Quintana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz y en la Audiencia de Zaragoza por Doña Joaquina Barra, esposa de D. Pablo Gasque, vecina de esta última ciudad, primero con D. Cayetano Arrea, como Director Administrador de la compañía anónima denominada El Íris, y despues como subrogado en su lugar, con la comision directiva de imponentes en la Caja de Ahorros de dicha compañía, sobre que con el precio de los bienes de Gasque se les pagaran hasta donde alcanzasen con preferencia del uno al otro los créditos que respectivamente reclamaban, á saber: á la Doña Joaquina los 280,000 rs. de su dote y á la comisión directiva los 6.423,300 rs. que Gasque, en concepto de Director gerente de otra denominada Ortega y compañía, con esta firma habia librado á favor de la del Íris 13 pagarés por diferentes sumas que á una ascendian á aque-lla cantidad, pagaderos todos á diferentes fechas; pleito que ante Nos pende por recurso de nulidad interpuesto por la comision directiva de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza de 14 de

vista de la Sala primera se declaró: que Doña Joaquina Barra tenia derecho preferente al alegado por aquella para cobrar de los bienes de su marido los 280,000 rs. de la dote aportada al matrimonio, segun la escritura de capitulaciones matrimoniales:

Resultando que Doña Joaquina Barra, despues de pro-mover el proceso verbal de aprehension con arreglo á los fueros de Aragon, en el que por la sentencia de litependente de 2 de Julio de 1847 se la admitió en ella, á pesar de la oposicion de la comision directiva, en primer lu-gar y grado por la cantidad de su dote y las costas, promovió el ordinario de propiedad en el Juzgado de primovio el ordinario de propiedad en el suzsado de pri-mera instancia de Alcañiz, pidiendo que, vendidos en pú-blica subasta los bienes aprehensos, se le hiciese pago con su producto y con preferencia á la comision direc-

tiva de su dote y costas: Resultando que en apoyo de su demanda presentó la Doña Joaquina la escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada por D. Pablo Gasque y el apoderado de la misma, siendo viuda de D. Francisco Piñol, en la villa de Ariza en 13 de Octubre de 1845, en la que Gasque confesó tener recibidos de Doña Joaquina 280,000 rs. que esta aportaba en dinero metálico al matrimonio que tenian contratado, y la partida de este celebrado en 26 de Diciembre del mismo año:

Resultando que para desvirtuar esta escritura dotal, el representante de la comision directiva presentó una certificacion del Secretario del Gobierno político de la provincia de esta corte, en que aparece, que reconocido el registo general de Comercio de la misma no se hallaba en él tomada razon de dicha escritura, y alegó que por carecer de esta formalidad prescrita en los artículos 22 al 27 y otros concordantes del Código de Comercio, era ineficaz para producir prelacion de pago respecto á otros acreedores del marido, que suponia comerciante: o cual confirmó con la doctrina legal que establece, que a dote confesada, aunque se consigne en escritura pública, si no se justifica su entrega, no puede perjudicar a otros acreedores del marido aunque sean posteriores; concluyó con estos antecedentes solicitando se declarae la ineficacia de la escritura dotal para producir prelacion de pago y se hiciese este, vendidos que fuesen los bienes aprehensos á la sociedad el Iris con su producto hasta donde alcancen con las costas con preferencia al

Resultando, que decidida esta cuestion en primera y segunda instancia por el Juez de Alcañiz y la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en diferente sentido, la segunda de la misma en revista lo verificó á favor de Doña Joaquina de la manera que se ha indicado; de cuya sentencia la comision directiva ha interpuesto el actual recurso de nulidad, fundada en que se han infringido por ella los artículos 27, el párrafo primero del 22, los párra-fos primero y segundo del 1,114 del Código de Comercio y la doctrina legal, de que se ha hecho mérito:

Considerando, que la demanda de Doña Joaquina Barra se apoya en un instrumento público que no se ha redargüido civilmente de falso, ni se ha probado que lo

sea:
Considerando, que solo ha sido atacado, como ineficaz sitaba haber sido anotado en el registro de comercio, segun lo dispuesto en los artículos citados del Código de Comercio, suponiendo que Gasque era comerciante:

Considerando, no ser fundada esta calificacion con arreglo á las prevenciones de los artículos 1.º, 11 y 17 del mismo Código; pues aquel no resultaba inscrito en matrícula alguna de comercio, ni que haya pagado contribucion industrial, ni que tuviera por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, ni que jamás fun-

dara en él su estado político: Considerando, en fin, que la doctrina de que la dote confesada no tiene fuerza más que para perjudicar al marido, que es el segundo fundamento del actual recurso de nulidad, solo puede entenderse generalmente admitida y legal, cuando haya motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados, lo

cual no aparece en el presente caso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso interpuesto por la Comision directiva de imponentes en la Caja de Ahorros de la sociedad El Iris, á la que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito de los 10,000 rs., que se distribuyan en la forma ordinaria.

Imponemos al Escribano D. Santiago Saenz Hermua la multa de 200 rs. por no haber observado en la notificacion de 17 de Febrero de este año los requisitos que previene la ley de 4 de Junio de 1837, y advertimos al mismo por haber practicado las demas de las actuaciones de este Tribunal Supremo sin llenar algunos de ellos, que en o sucesivo lo verifique con arreglo á derecho.

Mandamos que se reintegre el papel en que debieron venir el informe de la Sala sentenciadora y el oficio de remision de autos.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Marques de Gerona. — Ramon Lopez Vazquez. — Jorge Gisbert. - Manuel Ortiz de Zúñiga. - Felipe Urbina. -Eduardo Elío. - Antero de Echarri.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo, Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico. Madrid, 26 de Mayo de 1857. - Por el Secretario Don Manuel de Carranza. - Juan de Dios Rubio.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el Juzgado de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa por abusos en el ejercicio de sus funciones, formada á excitacion de las oficinas de Hacienda de Cáceres contra los carabineros Miguel Párra, Agustin Alvarez y José Cabezas, autos de los que resulta:

Que apostados de servicio los tres carabineros en el sitio de la vereda del convento del Hoyo, término de Gata, aprehendieron sin resistencia un contrabando, hiriendo á uno de los conductores en su fuga; y al paso que al retirarse del puesto lo verificaron llevando una parte del contrabando, inutilizaron la restante que consistia como en dos arrobas de sal, á pretexto de que les faltaban medios para su conduccion: Que remitidos los demas efectos á las oficinas de Ha-

cienda de Cáceres, la Junta administrativa mandó, en cuanto á la sal inutilizada, exigir la responsabilidad á los aprehensores, á cuyo fin ordenó ademas pasar al Juzgado de Hacienda copia del expediente, lo cual se cumplió: Que recibido el expediente en el Juzgado de Hacienda, dirigió á la Comandancia de Carabineros de Cáceres ofi-

cio dándola conocimiento de la formacion de la causa, y añadiendo que retuviese á los procesados la tercera parte de sus haberes y cuanto pudiere corresponderles por razon de comisos, para que las resultas del juicio quedasen aseguradas : Que la Comandancia de Carabineros, invocando el

fuero militar de los encausados, contestó, pero no cum-plió lo que se pedia en el oficio; y mediante segunda co-municación del Juzgado de Hacienda, á fin de que se llevara á efecto la primera, el Comandante de Carabineros. elevando las contestaciones á la Capitanía general de Extremadura, solicitó de ella que, caso de estimarlo justo, se dignara entablar la competencia : Que pasadas las comunicaciones al Juzgado de Guerra, declaró no haber lugar al cumplimiento de dichos oficios, mandando oficiar de inhibicion, como se efectuó a

de Hacienda, apoyándose aquel en que los Juzgados de Hacienda solo pueden conocer de delitos cometidos por individuos del cuerpo de Carabineros, aforados de guerra en lo demas, cuando se hallaren en los casos de que hablan los números 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, lo cual no sucedia en el

Y que el Juzgado de Hacienda aceptó la competencia,

fundándose en la inteligencia que da á las citadas dispo-siciones, segun la cual en los delitos de los carabineros que tienen relacion con el contrabando ó la defraudacion, no vale al delincuente el fuero militar que goza en otros, y en que esa doctrina se halla consignada en los considerandos de una competencia decidida por el Tribunal Supremo en 30 de Enero de 1857:

Siendo ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que el desafuero por delito que en ma-leria de fraude cometa cualquier individuo del Cuerpo de Carabineros se encuentra establecido por el art. 106 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842, supuesto que su contexto declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de carabineros, sea cual fuese su clase, pertenece su conocimiento á los Juzgados de Hacienda con inhibicion de todo otro Tribunal:

Considerando que por el último artículo del decreto de 48 de Marzo de 4850 quedan sujetos los carabineros

a la Hacienda en lo que tenga relacion con el fraude: Considerando que en los casos de que hablan los nú-meros 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del decreto de 20 de Junio de 1852, referente el 6 à las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir ó impedir los delitos de contrabando ó defraudacion les impongan los reglamentos é instrucciones, y en el que se las califica como delitos conexos, pierden los carabineros el fuero militar á favor de la Hacienda, como que el art. 20 del citado decreto dispone que de tales delitos conozcan los Tribunales que entienden en los de contrabando y defraudacion, y en el mismo proceso: Considerando que los delitos en materia de fraude y

en los conexos con ellos, cometidos por carabineros en el servicio de su instituto, causan desafuero:

Considerando que en este caso se encuentran los procesados, porque al inutilizar la sal de su propia autoridad defraudaron los intereses de la Hacienda, y al ocasionar la herida á Nicanor Simon pudieron delinquir co-metiendo abuso en la persecucion del contrabando, con lo cual se hicieron justiciables de fraude y abusos, cometidos, de manera que se mezclan entre sí ámbos hechos y en el servicio de su instituto, es decir, como empleados

Declaramos que el conocimiento de esta causa corres-ponde al Juzgado de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con ar-reglo á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 25 de Mayo de 1857.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbi na.—Eduardo Elio.

Publicacion. Leida y publicada fué la precedente sentencia en la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro de la misma y ponente en estos autos, celebrándose audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.-Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

Por Real órden de 16 de Junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construccion de la carretera provincial en su cuarto trozo, ó sea desde las yeseras de Chinchon á Colmenar de Oreja, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta, con sujecion á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, prévia redacción de las económicas.

En su consecuencia he dispuesto anunciar, por medio de los periódicos oficiales, que el dia 15 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, ó sea desde las yeseras de Chinchon á dicho Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos presupuestos y pliego de condiciones aprobados por Real órden de 17 de Abril próximo pasado, y el de las económicas que, con los demas documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Á fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertarán á continuación las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cénts, á que asciende el presupuesto aprobado por Real órden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

10. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el In geniero jese del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

11. Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre diminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje del precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.

12. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja-general de Depósitos la cantidad de 26,000 rs. en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

13. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se nubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entónces se le de-

Madrid, 10 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona personar, peteren acutari, por si o por inetalo de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número

Nombres de los interesados.

D. José Sanchez.

30449

CORUÑA

D. Félix Sanchez.

José Hilario Braulio Salviejo.

90454

30455

30456

30457

30458

30461

30462

30463

30465

30466

30469

30472

30473

30474

30476

30477

30478

30480

30481

30482

30484

30485

30486

30487

30489

30490

30491

30493

30494

30496

30497

30498

30499

30500

30501

30502

30504

30505

30506

10508

30509

30510

30511

30513

30514

30515

30516

30518

30519

30520

30521

30524

30525 30526

30527 30528

30529

30530 30531

30533

30534

30535

30536

30538 30539

30540

30545

30547

30548 30549

30550

30551

30552

30553

30554

30556

30557

30558

30559

30561

30562

30563

30564

30566

30567

30568

30569

30571

30572

30573

30574

30576

30577

30578

Calor Calor

del dia.

máximo

del

34°,3

P. A. del E., J. M. Vela,

Doña Petra Santin.

D. Jorge Teijeiro.

D. Agustin Freto.

D. Simon Troncoso

Doña Josefa Ridal.

D. Manuel Viñas.

D. Juan Villanova

D. Salvador Varela.

D. Ramon Vega.
D. Valentin Villasante.

Doña Manuela Uribe. Doña María Rosa Vita.

D. Santiago Villete.
D. José María Uname

Doña Dolores Vazquez.

D. Francisco Villanueva

D. Victoriano de la Vega.

D. Manuel María Villar.

D. Juan Francisco Vizoro.

Doña Donata y Eusebia Zulueta.

OVIEDO

Doña Rosalía y Germana Álvarez Árias

D. Patricio Vazquez.

D. José Vazdueza

D. Manuel Vega.

D. Miguel Varela.

D. Salvador Vez.

D. Ramon Vidal.

D. José Álvarez.

D. Domingo Alvarez.

D. Antonio Aguirre.

Doña Josefa Amandi.

D. Antonio Casariego.

D. Manuel Alvarez.

D. Pedro Abelio.

D. Ramon Abello.

D. Roque Abello.

D. José María Álvarez.

Doña Ramona Ange.

D. Juan Cadabedo.

D. Ramon Castaños.

Doña Juana Centi.

D. Ramon Carreño. D. José Diaz Espina.

D. Juan Escalera. Doña Clara Escobio Diaz.

Doña Bárbara Estrella. Doña Angela Fernandez.

Doña Josefa Fernandez.

D. Fructuoso Fernandez.

D. Matías Fernandez.

D. Joaquin Faye.

D. Alvaro Florez.

D. Manuel Flores.

Doña Leoncia Gana. Doña Ramona García. Doña Teresa García Roces Doña Pascuala García Echevurú.

Juan Gonzalez R

D. Domingo García Loredo.

Doña Agustina de la Iglesia.

Doña Escolástica García Barroso.

Doña Ramona María Gonzalez.

D. Ventura Gonzalez Cienfuegos.

Doña Josefa Gonzalez Roneveo.

D. Francisco de Paula Iturburu.

Doña Josefa de Llanos y Queipo.

D. Joaquin Lorenzo de Lena.

Doña Gertrudis Hernandez.

Doña María de la O García Riesgo.

Doña Teresa Gonzalez Pumarabino.

D. José Gonzalez.

D. Juan Gutierrez.

D. Manuel Huerta.

D. Joaquin Hidalgo.

D. Benito Lefran.

D. Ignacio José Lopez.

Doña Isabel Menendez.

Doña Teresa Miranda

D. Quintin Meana.

D. José Mecolalde.

D. José Noriega.

D. Bernardo Olay.

Doña Gregoria Osorio.

Doña Ramona Pelaez.

Doña Cesárea Peon.

\$ \$2 P. P. P.

006 960 980 980 980

S. O.

Doña Joaquina Pruneda.

Doña Antonia Rodriguez.

Doña Manuela y Máxima Perez Fanosa. D. Fructuoso Antonio Bello.

D. Atanasio y Ramona Quiñones.

Madrid. 28 de Julio de 1857. - V.º B.º - El Director

OBSKR VACIONES

METROROLÓGICAS

DEL

DIA

÷.

DE

AGOSTO

1857.

2

del

viento.

ESTADO

DEL

CIELO.

OBSERVATORIO

0

MADRID.

general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de

D. Juan Olay.

D. José Oro-

Doña Teresa Navas.

D. Antonio Castrillon.

Doña Isabel Cambos.

D. José Cabo.

D. José Alonso. D. José Alvarez Ballongo.

Doña Pascuala Bernardo.

D. Dionisio de las Cagigas

Doña Guillerma Cifuentes.

Doña Feliciana Colombres.

Doña María Antonia Escalante.

Doña Bernarda Fernandez Rojas.

Doña Manuela y Ciriaco Fernandez Llana.

Doña Damiana Josefa Fernandez Perdones.

Doña María Fidalgo. Doña Vicenta Fernandez Puente

Doña Josefa Fernandez Pardo.

D. Francisco Álvarez Manzano.

D. Bernardo Alvarez Vega.

Doña Juana María Vega-

D. José Vidal.

D. Francisco Tenreyro.

Doña Alejandra Sargasunieta.

Doña María del Cármen Torrado.

D. Florencio de la Viña Hébia.

D. Francisco Villaverde.

ANUNCIOS OFICIALES DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bribiesca y Pradoluengo.

1.4 El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bribiesca á Pradoluengo y vice versa, pasando por Belorado.

2. La distancia que media entre los dos puntos ex-

tremos de la línea se correrá en seis horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista des caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Búrgos.
5. Será obligación del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal. 9. El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros púntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Búrgos y por los demas me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Agosto próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion

que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 460 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servi-cio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y 15. en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se com-promete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditandó al mísmo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará; en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correc diario desde Bribiesca a Pradoluengo y vice versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior

para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente a Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubie sen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la

Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carraajes, éstos deberán sujetarse a diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

21. Será requisito indispensable que los conductores

de la citada correspondencia sepan leer y escribir.
Madrid, 28 de Julio de 1857.—Es copia.—El Directo general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Bribiesca á Pradoluengo y vice versa, servida á lomo.

DE BRIBIESCA Á PRADOLUENGO.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente	Bribiesca	» 4 2	» 4 2	3 m. 5 30	30 m.	11 n 3 30 n »
		6	6	`		·
	DÉ PRADOLUENG	O Á BRIBII	ESCA.		. 1	
Diariamente $\left. \left. \left$	PradoluengoBeloradoBribiesca	» 2 4	» 2 4	30 m. 4 30 t.	30 m.	10 in. 12 30 id. »
		6	6			-

Madrid, 28 de Julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid u Colmenar Viejo.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde esta corte á Colmenar Viejo y vice versa, pasando por el Pardo.

2. La distancia de seis leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador del Correo central. 5. Será obligacion del contratista correr los extraor

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion central. 9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo pre-

cio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á con-

tinuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y por delegacion de este ante el Alcalde de Colmenar Viejo, asistido el primero del Administrador del Correo central, y el segundo del subalterno de aquella

estafeta, el dia 10 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 583 rs. vn. en metálico, la cual, con cluido el acto del remate, será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga

hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta. acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego. tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie sen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para lá Direccion general de Correos.

24. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

El contratista se hallará dispuesto á principiar el servicio à los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el remate. 24. El mismo no podrá conducir en sus caballe-

rías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefiriese ha-cer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 25. Será requisito indispensable que los conductores

de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid, 29 de Julio de 1857.—Es copia. — El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINEBARIO para el servicio de la conduccion diaria de Madrid à Colmenar Viejo y vice versa, servida à caballo.

DE MADRID Á COLMENAR VIEJO.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente	(Madrid	».	» » 5	» » 5 tarde.)) To 19	12 m.
	DE COLMENAR VI	iejó á mai	DRID. "			
Diariamente	(Colmenar Viejo	» » 6	ນ ນ 5	» 10 m.))))))	5 m.

la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Getafe y Toledo.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Getafe á Toledo y vice versa, pasando por los pueblos de Parla, Torrejon de la Calzada, Illescas y Olias.

2. La distancia de 10 leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de bidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion de

berá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Toledo.

Será obligacion del contratatista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.
9. El contrato durará cuatro años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de

continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion re-

sultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista de-berá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Madrid y Toledo y por los

demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y por delegacion del primero, ante el Alcalde de Getafe, asistidos los dos primeros de los Administradores principales de Correos, y el tercero del Administrador de aquella Estafeta, el dia 10 de

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta | Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en la provincia de Toledo la suma de 1,500 rs. vn. en metalico, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el citador se com. promete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. Á cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Getafe á Toledo y vice versa por el precio

de..... reales anuales , bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que bubie-

sen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á principiar el servicio á los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.

24. El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al

diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

25. Será requisito indispensable que los conductores

de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 29 de Julio de 1857.-Es copia.-El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el scrvicio de la conducion diaria de Getafe á Toledo y vice versa, servida á caballo.

DE GETAFE Á TOLEDO.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo,	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Getafe	»	»	» »	»	40 noche.
Diariamente	Parla Torrejon de la Calzada Illescas))))))	» »))))	- » »	» »
	Olías	" 10	» 8 n.	» 6 mañana.	» »	» »
•	DE TOLEDO Á	GETAFE.				
	/ Toledo	»`	,	».	»	8 noche.
Diariamente	Olías))	α	»	»	»
	Illescas		»	. »	»	»
	Torrejon de la Calzada	· »	n	n	»	»
	Parla))	»	»	»
	Getafe	10	8 n.	4 mañana.	»	l w
Madrid, 29 de Julio	de 1857Es copiaEl Director ge	n e ral de (Correos, L	uis Manresa.	-	

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha resuelto que se suspendan hasta el mes de Octubre próximo los ejercicios de oposi-cion á la cátedra de Obstetricia, enfermedades de muje-res y niños, vacante en la Universidad de Barcelona, atendiendo à razones de conveniencia y oportunidad que ha expuesto el Presidente del Tribunal de censura. Madrid, 30 de Julio de 1857.-El Director general,

Eugenio de Ochoa. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo construirse dos alcantarillas en el primer trozo de la carretera provincial desde el puente de Ar-ganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas apropados por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Junio último, y al de las económicas que, con los documentos va citados, se hallarán de manifiesto en la Se cretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar, por medio de los periódicos oficiales, que e dia 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las dos mencionadas alcantarillas, con sujecion á los repeti dos planos, presupuestos y pliegos de condiciones. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego, con los

números siguientes : Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.832 reales 94 cénts., à que ascienden los presupuestos de las dos alcantarillas, aprobados por la Direccion general en 20 de Junio último, y no se admitirán proposiciones

por mayor precio. 9.ª La subasta tendrá efecto, por pliegos cerrados an te el Gobernador de la provincia, Presidente, un Diputado y un Consejero provinciales, designados por el mismo; el Ingeniero Jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: Primero. Sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras. Segundo. Sobre disminucion del plazo para darlas

terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará, á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos a los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que termine la

subasta. 12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, quedará integro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad: entónces se de-

Madrid, 27 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori. 7

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

RELACION de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de Carabineros en la segunda quincena de Junio En la Comandancia de Almería, una aprehension y

una caballería, consistente en varios géneros de seda y En la de Alicante, 6 aprehensiones, un reo y 2 caballerías, consistentes en géneros y otros efectos, valora-

das en 18,365 rs. 50 cénts. En la de Barcelona, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en varios géneros y otros efectos. En la de Badajoz, 4 aprehensiones, 2 reos y 16 ca-

ballerías, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 5,274 rs. 39 cents. En la de Búrgos, 3 aprehensiones, consistentes en sal y productos químicos. En la de Cáceres, una aprehension, consistente en

géneros ilícitos, valorada en 3,711 rs. 26 cénts. En la de Cádiz, 15 aprehensiones, 8 reos y una ca-

balleria, consistentes en tabaco, sal, géneros y tres barquillas, valoradas en 3,904 rs. 74 cents. En la de la Coruña, 5 aprehensiones, 6 reos y 8 ca-

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. | ballerías, consistentes en géneros, otros efectos y ocho cargas de clavos, valoradas en 5,189 rs. En la de Gerona, 9 aprehensiones y 3 reos, consis-

tentes en sal, quincalla, ropas y 25 cabezas de ganado anar, valoradas en 9,742 rs. 67 cénts. En la de Guipúzcoa, 10 aprehensiones y un reo, conistentes en tejidos de algodon y lana, zapatos de goma otros efectos, valoradas en 24,904 rs.

En la de Huelva, una aprehension y una caballería, consistente en 360 cabezas de ganado cabrío. En la de Huesca, 6 aprehensiones, 5 reos y 9 caballerías, consistentes en géneros de seda, algodon y otros efectos, valoradas en 16,295 rs. 50 cénts.

En la de Lérida, una aprehension, consistente en ta-paco, valorada en 132 rs. En la de Logroño, 13 aprehensiones, 8 reos y 3 cabalerías, consistentes en tabaco y sal.

En la de Lugo, una aprehension y un reo, consistente en varios géneros ilícitos. En la de Mallorca, 9 aprehensiones, 12 reos y una caballería, consistentes en tabaco y ropas.

En la de Málaga, 2 aprehensiones y un reo, consisentes en géneros, valoradas en 6,234 rs. En la de Murcia, una aprehension y un reo, consisente en tabaco. En la de Navarra, 11 aprehensiones, 7 reos y una

caballería, consistentes en géneros, tabaco y pólvora, valoradas en 8.499 rs. En la de Orense, 24 aprehensiones, 9 reos y 8 caba-

llerías, consistentes en sal, géneros, otros efectos y al-gunas cabezas de ganado, valoradas en 21,228 rs. 30 cén-En la de Pontevedra, 17 aprehensiones, 4 reos y 2 caballerías, consistentes en sal y géneros, valoradas en

.469 rs. 31 cénts. En la de Salamanca, 5 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal y varios géneros, valoradas en 98 rs. En la de Santander, 4 aprehensiones, consistentes en

al y varios géneros, valoradas en 720 rs. En la de Sevilla, 3 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en géneros de seda, hilo, algodon quincalla, valoradas en 5,222 rs. 75 cents. En la de Valencia, una aprehension y un reo, consis-

tente en tabaco. En la de Vizcaya una aprehension y un reo, consistente en géneros de algodon y lana, valorada en 2,000 En la de Zamora, 2 aprehensiones, un reo y 2 caba-

lerías, consistentes en géneros ilícitos, valoradas en 16,557 rs. 30 cénts. Totales, 159 aprehensiones, 82 reos y 55 caballeías, valoradas en 150,547 rs. 52 cénts. Madrid, 28 de Julio de 1857.—Ramon de la Rocha.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Los exámenes de esta Escuela se verificarán en el próximo mes de Setiembre, con arreglo á lo prescrito en l reglamento, del modo siguiente: Los de fin de curso y de ingreso en el cuerpo en la orimera quincena, y los de admision de alumnos en la

Escuela, en la segunda quincena del mismo mes de Setiembre. Los que deseen ser admitidos como internos deberán ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería. Expresarán en la solicitud su nombre y apellido, naturaleza, edad, residencia y señas de su

habitacion, y el nombre, profesion y vecindad de sus padres, y á falta de estos, las mismas circunstancias de sus tutores ó encargados. Acompañarán á su instancia la fé de bautismo y una certificacion del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia para probar que son de buena

vida v costumbres. Presentarán ademas con la solicitud los corresponlientes certificados de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes: aritmética; algebra, inclusas las ecuaciones superiores; geometría; trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicacion de las tablas de los senos; topografía; elementos de geometria analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del circulo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; física experimental; nociones de historia natural; dibujo lineal y topográfico; traduccion

del idioma frances, sirviendo de recomendacion á los candidatos el saber igualmente traducir inglés ó aleman. Los que, habiendo estudiado cálculo diferencial é integral, mecánica racional y geometría descriptiva con la teoría de las sombras y perspectiva lineal, deseen ingre-sar como alumnos de segundo año, lo expresarán así en

Madrid, 29 de Julio de 1857.-Es copia.-El Director general de Correos, Luis Manresa.

Los que deseen ser admitidos como alumnos externos presentarán su solicitud en la mismaf orma que los canlidatos para internos, y acompañarán tan solo el certificado de buena vida y costumbres, y los de haber estudiado aritmética; álgebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostracion del binomio de Newton, aplicado solo a los exponentes enteros y positivos; geometría elemental; trigonometría plana, c uso de las tablas de senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; elementos de física experimental; nociones de historia natural; dibujo lineal y topográfico, y traduccion de la lengua fran-

Si habiendo estudiado cálculo diferencial ó integral, mecánica racional y geometría descriptiva, con sus apli-caciones á la teoría de las sombras y perspectiva lineal, quisieran ser admitidos como alumnos externos de segundo año, lo expresarán en la solicitud, acompañando los certificados de los estudios.

Las solicitudes documentadas de todos los aspirantes se dirigirán al Director de la Escuela, presentándolas en la Secretaria calle del Florin, núm. 2, hasta el dia 15 del referido mes de Setiembre.

Madrid, 30 de Julio de 1857.—Felipe Naranjo y Garza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Las Secretarias de Ayuntamiento de los pueblos que á continuacion se expresan se hallan servidas interinamente, y deben proveerse en propiedad con arreglo á la lev En su vista, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á los Alcaldes respectivos, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto he dispuesto se publique este anuncio tres veces durante el término de un mes en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Alicante, 2 de Junio de 1857.—José María Palarea.

Pueblos.		otaciones
	de los	Secretar
Alicante	10.000	rs. anu
Agost	3,000	
Agres	2,000	
Alcalali	1,050	
Alcolecha	3,000	
AlfazAltea	3,000	
Beniarbeig	5,000 1,200	
Benidoleig	1,000	
Benifallim	1,200	
Benifato	1,500	
Benilloba	2,500	
Benimeli	1,000	
BenitachellBolulla	1,500	
Busot	2,000 3,000	
Callosa de Ensarriá	4,500	
Castell de Castells	3,000	
Cuatretondeta	2,000	
Daya Nueva	1,000	
Daya Vieja	1,000	
Elda Finestrat	4,000 3,500	
Formentera	2,000	
Forna	1,500	
Granja de Rocamora	2,000	
Gayanes	1,000	
GorgaGuadalest	1,500	
Ibi	1,000 3,000	
Jacarilla	912	
Jalon	3,000	
Molins	1,000	
Murla Nucia	1,000	
Ondara	$3,000 \\ 3,000$	
Onil	3,000	
Orba	1,500	
Orcheta	2,000	
Parcent	1,200	
PetrelPinoso	3,000	
Planes	3,500 2 ,000	
Puebla de Rocamora	500	
Polop	3,000	
Rafol de Almunia	700	
Rellen	3,000	
Rojales Sagra	4,000 1,500	
Sanet y Negrals	600	
San Felipe Nery	1,500	
San Vicente	3,500	
Santa Pola	3,400	
Sas Sella	3,000	
Tarbena	$\frac{4,000}{3,000}$	
Teulada	3,000	
Tollos	1,000	
Torremanzanas	2,000	
Tormos	800	
Vall de Alcalá Vall de Saguart	1,500 1,000	
Verjel	1,000	
Villafranqueza	2,600	
-	,	2492-

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villajoyosa, dotada con 4,000 rs. anuales, he acordado que se publique tres veces este anuncio durante un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, para que las personas que la soliciten puedan dirigir sus instancias á dicha Corporacion, segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Alicante, 16 de Julio de 1857.—José María Palarea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÚRGOS.

Esta Corporacion ha acordado rematar en pública subasta, para terminar el Teatro nuevo de esta capital, las obras que á continuacion se expresan:

1. La construccion de butacas, sillones, guarniciones de antepechos y divisiones de palcos, con la demas obra

La decoracion de antepechos de palcos, que consistirá en pastas, dorados y pintura.

3. La construccion y decoracion del arco de anteescena. 4. Decoracion del techo y empapelado de la sala de espectáculos, y pintura de todo el ensamblaje destinado

al servicio de la misma.

5. Tablado, corredores, peines y demas obra necesaria en el escenario.

6. Pintura de decoraciones y telon de embocadura. La subasta se celebrará ante una comision del Excelentísimo Ayuntamiento de Búrgos, presidida por el señor

Alcalde, el 23 de Agosto, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de la misma ciudad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con-

forme á las disposiciones vigentes y á las circunstancias que se demarcan en los pliegos de condiciones. De las obras expresadas se harán remates parciales; y los modelos y pliegos de condiciones á que deberán su-

jetarse están de manifiesto en la Secretaría municipal. Para la pintura de decoraciones y telon de embocadura se admiten hasta la fecha indicada proposiciones y bocetos que llenen las condiciones que están de manifiesto en la misma Secretaría, reservándose el Ayuntamiento encargar las obras entre los artistas que, á su juicio, puedan satisfacer mejor sus aspiraciones.

Arriendo.

Tambien se rematará en pública subasta el del Teatro indicado, tanto de la parte destinada á espectáculos, como de las habitaciones y galerías que le son advacentes, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Está subasta se celebrará el 15 de Agosto ante la Autoridad, en el local y hora referidos.

Se harán remates separados por el órden siguiente:

1.º De todo el edificio si hubiese postor De todo el edificio, si hubiese postor.

2.° De todas las habitaciones y galerías, sin la sala de 3.º De porciones considerables del edificio, con prefe-

rencia de los que las tomen mayores, segun la division que, como más ventajosa, se dispone en el pliego de condiciones. 4.° De las habitaciones y demas dependencias del edificio por separado.

Búrgos, 29 de Julio de 1857.-El Alcalde, Timotec Arnaiz. P. A. D. E. A., Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En la subasta de arrendamiento verificada en esta capital y en Madrid el 12 del corriente, no han tenido remate las rentas de los Avuntamientos que á continuacion se expresan, publicadas en la Gaceta de 1.º del ac-

para que los que quieran interesarse en ella hagan las proposiciones ante los Sres. Gobernadores de la corte ó esta ciudad por medio de pliego cerrado, con arreglo á las condiciones insertas en dicha Gaceta, cuvo simultáneo remate tendrá efecto á las doce del dia 2 de Agosto pró-

AYUNTAMIENTOS.	Tipo de la		Líquido tipo para ia 2.º subasta.
Las rentas del Ayun- tamiento de Chan-			
tada	57,366	9,561	47,805
Las id. del de Carba- lledo	56,487	9,41450	47,07250
Las id. del de Mon- forte	39,335	6,55583	32,77917
Las id. del de Panton.	118,710	19,785	98,925
Las id. del de Puerto- marin Las id. del de Sari-	35.555	5,92583	29,629,.17
ñao	163,248	27,208	136,040
Las id. del de Sober.	36,261	6,04350	30,21750
Las id. del de Sarria.	39,445	6,57416	32,87084
Las id. del de Mon-	00.170		
doñedo	39,479	6,57983	32,89917
Las id. del de Vivero.	44,973	7,49550	37,47750
1	1		

Lugo, Julio 15 de 1857.-José María Zubiri

-JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVADAVIA.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Rivadavia, en la provincia de Orense.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de número de este Juzgado con la dotación de 1,100 reales anuales, se anuncia su provision por término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Al efecto se invita à los sargentos, cabos v soldados del ejército que hayan sido licenciados con buena nota, conducta moral y política, que quieran mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del término indicado. Dado en Itivadavia á 27 de Julio de 1857.-José Gar. cía Centeno.=Felipe Varela, Secretario.

SETIMA SECCIOR.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se convoca á junta general de acreedores al concurso del marquesado del Villar, para la que se ha señalado el dia 1.º de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesado; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que hava lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Santiago Martinez, para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaracion en el pleito que contra el mismo y sobre pago de maravedís sigue D. Tomas Francisco Ruiz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hava

Madrid, 31 de Julio de 1857. = Miguel del Castillo y Alba.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del número del crímen de esta corte doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de mi cargo se principió causa criminal á instancia de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez contra D. Félix Gonzalez, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, por calumnia é injuria en un suelto inserto en el número 43 del citado periódico correspondiente al dia 20 de Diciembre ultimo, que principia «Nuestro corresponsal de Lugo,» y concluye «Ello dirá y si no diré yo. » Perfeccionado el sumario fué remitida para su prosecucion á la Sala correccional de esta Audiencia, y por el Secrerio de ella se ha expedido la certificación que, copiada á la letra,

Licenciado D. Patricio Gonzalez, Vicesecretario de la Sala correccional de esta Adiencia: certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se instruyó causa criminal á instancia del Procurador D. Mauricio José de los Mártires á nombre y representacion de D. Manuel Tato, presbitero beneficiado de la santa iglesia catedral de Lugo, y de D. Cayetano Mendez, vecino y del comercio de dicha ciudad contra D. Félix Gonzalez, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, por las injurias y calumnias inferidas á aquellos en el número 43 del citado periódico correspondiente al dia 20 de Diciembre del año último. Practicadas cuantas diligencias fueron necesarias para perfeccionar el sumario, y remitido este á esta Sala, se presento por la parte del Gonzalez un estrito cuyo tenor y diligencia de ratificacion acordada en su vista

por la Sala es como sigue: Escrito.=Exemo, Sr.: D. Félix Gonzalez Garcia, vecino de esta corte y editor responsable del periódico titulado Norte Español, en la causa instada contra mí por D. Manuel Tato y Don Cavetano Mendez, vecinos de la ciudad de Lugo, por las injurias y calumnias inferidas á los mismos en el núm. 43 del citado periódico, correspondiente al dia 20 de Diciembre en el artículo en que se refiere á un robo hecho en la Catedral de Lugo. y á revelaciones sobre el mismo de un presidiario destinado á la carretera de Lugo, á V. E, con el debido acatamiento digo: que pendiente el dicho proceso cuyo orígen indudablemente debe ser por una parte el deseo de vindicar su honor los querellantes, y por otro la resistencia que yo opuse á darles cumplida satisfaccion, entregándoles la carta del corresponsal de Lugo como ofrecí, y ellos apetecian, he venido á comprender que imposibilitado de hacer la entrega por cuanto terminada la publicacion del periódico y acabada su redaccion no ha sido posible encontrar la dicha carta, estoy en el imprescindible deber de satisfacer á los querellantes haciendo la correspondiente retractacion de cuantas especies puedan contenerse en el dicho artículo perjudiciales á la honra de dichos señores, ya sea manifiesta ó ya encubiertamente, y manifestando desde ahora, y estando pronto á ratificarlo con juramento y á hacerlo público en un periódico de esta corte, que jamas he tenido motivo, ni lo tengo en la actualidad, para dudar de su honradez y buena fama, y que, por el contrario, los creo hombres honrados y probos. Y como creo que hecha esta manifestacion. y estando, como estoy, pronto á pagar todas las costas y gastos del juicio que se hayan ocasionado, los querellantes no tendrán interes en mi persecucion, y espero que, por ei contrario, serán generosos, y me perdonarán la pena en que pudiera haber incurrido retirando su querella, me apresuro á implorar á la vez la clemencia del Tribunal á fin de conseguir este objeto. Y para ello á V. E. suplico que habiendo por presentado este escrito, se sirva mandar que, prévia mi ratificacion en él, si fuere necesaria, se sobresea en el procedimiento en el caso de que, como espero, estén conformes en aceptar la satisfaccion los acusadores y retirar la querella, segun que así es de hacer en justicia que pido con merced, jurando lo nenecesario &c .= Madrid, 7 de Abril de 1857.=Licenciado Primititivo Andres Cardaño.=Félix Gonzalez.

Ratificacion.=En Madrid á 16 de Abril de 1857 ante el señor Presidente de esta Sala compareció D. Félix Gonzalez en cumplimiento á lo mandado en la providencia anterior, y prévio juramento que prestó en igual forma, dijo:

Que se afirma y ratifica en el contenido del escrito que presentó en Secretaría el 7 del corriente; y que reconoce por suya la firma y rúbrica que de su nombre y apellido se halla al final de aquel, estando pronto á cumplir lo que ofrece en el referido escrito, si como espera se den por desagraviados los querellantes. Habiendo leido esta declaración se afirmó y ratificó en ella y firma con S. S. de que certifico. = Hay una rúbrica. = Félix Gonzalez,=Gonzalez.=Comunicada la causa á los querellantes para que en vista del anterior escrito expusieran lo que á su derecho creveren convenir, lo verificó su procurador en la pretension due dice asi

Pretension .= Excmo. Sr.: D. Mauricio José de los Mártires, á nombre de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, en la causa contra D. Felix Gonzalez García, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, evacuando la comunicación que se me ha dado del escrito presentado por el Gonzalez, retractándose de cuanto dijo en el comunicado que motivó la denuncia, digo, que mis principales, efectivamente, al deducir aquella se pro-

su solicitud, y acompañarán igualmente certificados de lual, y debiendo sufrir nueva licitacion con rebaja de la pusieron principalmente la vindicacion de su honra; y aun estudios en estas materias. ejemplo público que el calumniador sufriera una pena, comprendian tambien que su generosidad seria necesaria, tratándose como se trata del editor responsable de un periódico que tal vez sea el autor de la calumnia. ó tal vez el instrumento de la maledicencia ajena.

Por lo mismo, pues, vista la retractacion que hace el D. Félix Gonzalez, su ratificación ante V. E., su promesa de publicarla en los periódicos, y de pagar todas las costas y gastos del juicio, mis principales no tienen inconveniente en aceptar su proposicion en la forma que está hecha, y por ello:

A V. E. suplico se sirva tenerme por conforme y por retirada la querella, mandando que para satisfaccion de mis principales se me libre testimonio del escrito de D. Félix Gonzalez, y que este cumpla con todo lo prometido; y que hecho todo se sobresea en el procedimiento segun que es de hacer en justicia que pido, costas &c., y juro.

Madrid, á 20 de Abril de 1857.=Licenciado Narciso Buena ventura Selva.=En órden de habilitación, Rafael de Póo.

Dada cuenta á la Sala de la anterior pretension y demas diligencias, acordó que instruidos personalmente de todo los querellantes D. Manuel Tato y D. Cavetano Mendez, manifestasen si se hallaban ó no conformes con la satisfaccion ofrecida por el Gonzalez y aceptada por su Procurador en esta corte, lo cual verificaron en los términos que aparece de la siguiente diligencia:

Notificación á D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez.=En la ciudad de Lugo, á 20 dias del mes de Mayo de 1857, yo Escribano teniendo á mi presencia á D. Manuel Tato, presbítero beneficiado de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad, y Don Cayetano Mendez del comercio de la misma les hice saber, leí y notifiqué el exhorto antecedente desde principio al fin, y dí copia de los escritos y auto insertos, quienes diferon:

Que ciertamente no era acreeder D. Félix Gonzalez García a ningun género de consideración, puesto que el temerario que con cínico descaro tuvo la osadia de arrojar la injuria y la calumnia más infame contra dos personas honradas y de una reputacion inmaculada á toda prueba, tambien ha llevado et desprecio de sí mismo á punto de hacerse indigno de miramiento alguno, debieno descubrir la máscara al miserable autor del sueito que se persigue, ó experimentar él solo los rigores y la pena de la ley. Impulsados, sin embargo, por un noble sentimiento de generosidad, vienen al fin en otorgarle el perdon que implora, acontecido bao las declaraciones hechas por el mismo, y bajo la condicion precisa é imprescindible de que todas ellas y lo más contenido en el precedente despacho, junto con esta manifestacion, hayan de insertarse á cargo y cuenta del indultado, en la Gaceta del Gobierno, en los periódicos todos en que ha aparecido el suelto infamalorio y en el Boletin oficial de la provincia de Lugo.

Asi lo expusieron y firmaron de que doy fé. = Cayetano Mendez. = Manuel Tato. = Ante mí. Caustaria de Gí.

Instruido el Gonzalez de la anterior comunicacion, se dió por conforme segun aparece de la diligencia, que dice asi: Notificación á D. Felix Gonzalez. En Madrid á 4 de dicho mes y año, yo el Secretario, notifiqué, leí y di copia del auto an-

terior á D. Félix Gonzalez. Asimismo le leí la contestacion dada por D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, obrante al folio 51 de la causa, y dijo que se conformaba con practicar cuanto exigian dichos señores, lo que pondrá en ejecucion tan luego como se le ordene, y firma, ertifico.=Félix Gonzalez Garzon.

Y la Sala en vista de todo dictó la providencia que sigue: Providencia.—Sres. Presidente.—Guzman.—Chacon.—Madrid de Junio de 1857.

Á condicion de que Félix Gonzalez García cumpla lo prometido por su parte á instancia de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, se sobresee en estos autos sin ulterior progreso, debiendo ademas satisfacer el acusado las costas del sumario. Y para su ejecucion librese la oportuna certificacion al Juez

Lo mandaron y rubricaron los señores arriba expresados, cerifico.=Hay tres rúbricas.=Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con sus originales, y lo relacionado más por menor aparece de la causa y rollo de su razon que bajo el núm. 257 de las ingresadas en el presente año obran en esta Secretaría y á que me remito.

Y para que conste al Juez instructor y efectos oportunos, expido la presente en Madrid á 25 de Junio de 1857.-Patricio Gonzalez.

La certificación auterior corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y que se inserte en la Gaceta de esta capital, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de Juio de 1857.=Severiano de Diego.

Doctor D. Julian Calleja, Juez de Paz decano de esta villa y egente de la jurisdiccion ordinaria de este partido Por D. Nicolas de Huerta, vecino de la villa de Esquivias, se

ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando la posesion de los bienes del vínculo fundado por D. Juan de Huerta, á cuyo escrito, por auto de 23 del último Junio, se le mandó dar y dió dicha posesion el 6 de este mes. En su virtud y á los artículos 500 y siguientes de la lev de

Enjuiciamiento civil, se hace saber al público para que cualquiera persona que se encuentre con derecho pueda reclamar dicha posesion en este Juzgado, pues pasados los 60 días que se marcan se proveerá lo conveniente. Dado en Talavera de la Reina á 10 de Julio de 1857.-Doctor

Julian Calleja.-Por su mandado, Pedro de Rivera, 2853

D. Vicente Sebastian García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte &c.

Por el presente primer edicto se hace saber que en causa crininal que se sigue en el Juzgado de Lavapies, y en la que entiendo por incompatibilidad del Sr. Juez de dicho distrito, y por ante el oficio de D. José Izquierdo , se venden en pública subasta el dia 48 del corriente mes y hora de las doce á una de la tarde los efectos siguientes:

654 arrobas y 7 libras de papel impreso, tasada cada arroba en 30 rs. vn.

3,424 ejemplares de los tomos 4.º, 2.º, 3.º y 4.º del Diccionario del Derecho español constituido, encuadernados y forrados en pasta, tasados en 13 rs. cada tomo.

675 ejemplares de á cinco cuadernos cada uno, correspondientes al quinto tomo de dicho Diccionario, tasado cada ejem-

plar en 7 rs. v medio. Las personas que quieran interesarse en la compra de dicho papel, libros y cuadernos, se presentarán en dicho dia y hora en el citado Juzgado de las Vistillas , piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte , plazuela de Santa Cruz; advirtiéndose que pueden enterarse de la clase de efectos de esta venta todos los dias no festivos, de siete á once de la mañana, y en la plazuela de

Afligidos, núm. 2. piso bajo; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Madrid. 1.º de Agosto de 1857.=García.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte efrendada por el licenciado D. Fermin Gutierrez Gómara por ausencia de su compañero D. Santiago Urdiales, se sacan por segunda vez á pública subasta, la cual tendrá efecto el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial, las fincas que á continuacion se expresan, sitas todas en el pueblo de Camarena, provincia de Toledo, las que pertenecen á los hijos menores de Don Antonio García y de Doña Mariana Martin.

Una viña aragonés y blanca con 800 cepas vivas y unas 300 marras al pago del Bosquecillo, término de Camarena, retasada en 4.700 rs.

Otra tambien aragonés y blanca al sitio de las Alamedillas etasada en 300 rs. Un clivar titulado de Bráulio, con 23 piés en la mata de este

érmino, en Camarena, retasado en 500 rs. Otro id. titulado la Mayoraleja, en el mismo pago, á mano deecha del camino de Lavanderas con 70 piés en Camarena, reasado en 4,400 rs.

Otro id. titulado el Grande con 115 piés en dicha Mata á mano izquierda del mencionado camino, retasado en 2.300 rs. Otro en el Espesilio de la misma Mata con 23 piés, retasado n 460 rs.

Una tierra en el sitio de las Alamedillas de 11 fanegas, retaada en 1.980 rs. Otra id. en la Vega de Boadilla, de 6 fanegas, término de Ca

narena, en 1,680 rs. Una huerta cerrada llamada de Abajo, de caber 3 fanegas que e riega, y siembra de hortaliza fanega y media ó algo más, todo el terreno de primera clase, con 86 árboles fruiales ó más, 36 ructíferos buenos, pozo, noria y alberca corriente y de buena fábrica y construccion, muro, casa y demas, retasado todo en

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Julio de 1857. = Por S. Urdiales, L. Fermin

Gutierrez Gómara.

Licenciado D. Clemente Ines de la Torre, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia del partido judicial de Medina de Pomar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo aniversario de que en las villas de Plagaro y San Martin de Don, en el Valle de Tobalina, fundó el Sr. D. Pedro Ruiz Montejo, beneficiado que fué en el referido de San Martin, el cual se halla vacante por defuncion de su último poseedor D. Vicente Gutierrez del Regato y Vivamo, presbítero capellan que fué en el concejo de San Martin del Valle de Soba, y cuya posesion se ha solicitado por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez, á nombre de D. Gregorio Vega, beneficiado de la villa de Villanueva el Grillo, en la merindad de Cuesta Urria, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, por apercibimiento de que no compareciendo en dicho término por sí, ó persona que les represente con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado por auto de 41 de Febrero último

Dado en Medina de Pomar á 7 de Julio de 1857.-Clemente Ines de la Torre.-Por su mandado, Pablo Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. Juan Francisco Morcillo, se llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Estéban y sus derecho-habientes, para que en el término de cinco dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta, comparezcan á contestar la demanda interpuesta por D. Cárlos Vera y Penafiel, sobre liberacion de la casa calle de Preciados, números 12 y 13 antiguos 5 y 7 modermos, manzana 380, que aparece hipotecada á una obligacion contraida en favor del Esteban, de cuya demanda se ha conferido traslado á este y quienes su causa hubiesen.

Madrid, 31 de Julio de 1857.=Morcillo.

Audiencia territorial de Madrid.-En virtud de providencia de los señores de la Sala segunda de esta Audiencia de 20 del actual, se cita á los herederos de D. Federico Checa, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos, comparezcan en la misma Sala y Escribanía de Cámara del infrascrito, por medio de Procurador y en forma, á usar de su derecho en los autos que seguia el D. Federico con D. Saturnino de Vargas, como Presidente de la sociedad minera la Sorpresa, sobre nulidad de la amortizacion de unas acciones; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á de-

Madrid, 30 de Julio de 1857. = Justo Morayta.

Edicto.=En los autos de que se hará expresion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y ante mí, se ha proveido el auto definitivo siguiente:

En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 23 de Julio de 1857 el Sr. D. Antonio Ramirez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos á instancia de D. José Miguel Ramos contra D. Francisco Pozo y Ulibarri sobre el pago de los arrendamientos de una bodega de la propiedad del primero, vencidos desde 1.º de Octubre de 1853, y el de los que se vencieren hasta la terminación de este litigio, cuyos autos se han seguido en los estrados de este Juzgado por rebeldía del deman-

Resultando que D. Francisco Pozo y Ulíbarri tomó en arrendamiento una bodega de la propiedad de D. José Miguel Ramos, obligándose á pagar el alquiler de 140 rs. mensuales, segun se acredita de las declaraciones de D. Francisco Fernandez y Don Pedro Mansanelli, testigos examinados en el término probatorio, á los folios 41 vuelto y 42, y revelan las cartas que ocupan los 3 y 5 firmados por el Pozo y dirigidas al D. José Miguel Ramos:

Resultando de las mismas declaraciones y de la segunda de dichas cartas que dejaron de pagarse los alquileres de dicha bodega desde 1.º de Octubre de 1853 :

Considerando que segun los principios generales de derecho y los especiales que rigen en el contrato de arrendamiento, el locador tiene la accion expedita para exigir del conductor el pago de alquileres ó renta estipulado, habiendo facilitado el uso de la cosa arrendada como aquí ha sucedido:

Visto la ley 40 del título 8.º en la Partida 5.ª, y los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el infrascrito Escribano público, dijo debia condenar y condena á D. Francisco Pozo y Ulibarri al pago de los alquileres devengados por el arrendamiento de la bodega de la propiedad de D. José Miguel Ramos desde 1.º de Octubre de 1853 hasta la fecha de esta sentencia, á razon de 140 rs. mensuales, haciéndose, con arreglo á estas bases la liquidacion por el cartulario, y adeas al pago de todas las costas; y mandó que esta sentencia despues de notificada en los estrados del Juzgado, se publique por medio de edictos fijados en las puertas del local donde este celebra las audiencias, haciéndose constar por diligencia en los autos; que se haga igual publicacion en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á cuyo efecto se dirijan las oportunas comunicaciones al Sr. Gobernador de Cádiz v al Administrador del segundo de dichos periódicos.

Y por este su auto definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que doy fe. = Antonio Ramirez. Manuel Casanova

Y para el fin que se manda pongo el presente en Sanlúcar de Barrameda á 23 de Julio de 1857.=Manuel Casanova. 2856

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía de número de D. José García Varela, acudió D. Baltasar Pardo Figueroa, vecino de esta capital. presentando el escrito que ha producido el auto del tenor literal

Auto.—Por presentado con el testimonio de la cabeza, cláusulas especiales, pié y diligencias de apertura del testamento cerrado hecho por Doña María del Cármen de Palacios y Failde. otorgado en 21 de Junio del año último y protocolizado en los registros del Escribano D. José Peral y Gonzalez con el núm. 39 del corriente año, la certificacion del arquitecto que midió y tasó la casa legada, la partida de defuncion de la testadora y la carta de pago que justifica haber sido satisfecha la hacienda nacional del derecho que devenga el legado, mediante á resultar de dichos documentos que la Doña María del Cármen Palacios, por la cláusula octava de su citada disposicion legó á D. Baltasar Pardo de Figueroa en libre propiedad y posesion la casa sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 3 antiguo, 33 moderno, manzana 292, habiendo sido anotado este legado en la Contaduría de Hipotecas prévio el pago á la Hacienda nacional de sus correspondientes derechos; con la cualidad ordinaria de sin perjuicio dése á D. Baltasar Pardo de Figueroa la posesion real, corporal civil, vel quasi, y en forma de la precitada casa calle de Jardines núm. 33 nuevo, que le fué legada por la repetida Señora Doña María del Cármen de Palacios, requiriéndose á los inquilinos para que le reconozcan como tal dueño y le contribuyan con los alquileres, y expídase despues á dicho interesado los testimonios que solicite, comisionándose en forma para dicha posesion á Alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., desglosándose y devolviéndose despues al interesado, quedando la oportuna nota, los documentos que al anterior escrito ha acompañado.

Y verificada que sea la posesion, vuélvase á dar cuenta. El Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 7 de Julio de 1857.-Miguel Jóven de Salas.-José García Varela.

Y habiéndose conferido en 10 del corriente la posesion acordada, de conformidad con lo prescrito en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á fin de que las personas que se consideren con derecho á dicha posesion, presenten sus reclamaciones dentro del término de 60 dias en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106: bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo se considerará amparado á D. Baltasar Pardo Figueroa en la posesion que ha obtenido. y no se admitirá ninguna reclamacion á

Madrid, 12 de Julio de 1857 -- José María Varela.

MO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS DROVINCIAS

MADRID.-El distinguido escultor D. José Vilches, que i principios de Junio próximo pasado tuvo que trasladarse repentinamente á Roma, á donde sagrados deberes de la naturaleza le llamaban al lado de su hija moribunda, ha tenido la desgracia de perderla. Tan luego como pasen los primeros dolorosos momentos regresará á esta corte y volverá á emprender sus tareas artísticas, suspendidas por el justo motivo indicado.

BADAJOZ, 22 de Julio.—Insertamos á continuacion el Boletin extraordinario publicado en dicha ciudad el 21, y un bando del Exemo, Sr. Gobernador.

Boletin extraordinario del mártes 21 de Julio de 1857.-Circular del Gobierno de esta provincia á los Sres. Al-

caldes de la misma.

El dia 15 del corriente mes estalló un voraz incendio en la era de un vecino del pueblo de Talavera la Real, reduciendo en pocas horas á una situacion deplorable á un laborioso y honrado padre de familia. Este doloroso suceso, que se ha repetido en los siguientes dias, aunque con resultados ménos sensibles, por efecto sin duda de las disposiciones que se adoptaron inmediatamente, no ha sido hijo de la casualidad, sino que debe conside rársele como la consecuencia de pasiones bastardas, de ódios y de resentimientos personales, y áun de la fuerza que empieza á ejercer en ciertos espíritus la propagacion subrepticia de las doctrinas antisociales con que se pretende commover hasta en sus cimientos á las sociedades

El deber que me impone el puesto en que me tiene colocado la honrosa confianza de S. M. la Reina (Q. D. G.) de su Gobierno, en circunstancias como estas, se explica fácilmente con la simple enunciacion de un delita de semejante especie. Despues de haberme trasladado al teatro de los acontecimientos, con el objeto de poder apreciarlos por mí mismo, y de apoderarme, segun lo verifiqué, de 12 individuos sobre quienes recaian en mayor ó menor grado sospechas de complicidad en unos, de ser autores los otros del delito de incendio; puesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, se ha declarado hoy en estado de sitio el pueblo de Talavera y su término jurisdiccional, y constituídose en el mismo la comision militar que juzgará á los que resulten reos, con sujecion á los preceptos de la Ordenanza militar y del Código, en un término breve y perentorio. en atencion á estar reclamando por momentos la vindicta pública ultrajada un desagravio tan solemne como saludable.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes en primer término se dirige esta circular, deben hacer entender à los vecinos de los mismos, por si se albergase entre éstos algun individuo capaz de perpetrar atentados como los de Talavera, que de hoy en adelante está trazado su porvenir á cuantos rasguen con mano sacrilega las leyes que escudan el sagrado derecho de propiedad: á la consumacion del delito seguirá con la rapidez del rayo la aplicacion de la pena, sin consideraciones de ningun género, sean los que fueren los autores de aquel.

Pero no bastan las medidas adoptadas hasta hoy para que considere yo cumplidos de una manera absoluta los deberes inseparables de mi autoridad. Existe arraigada en una parte de la poblacion agricola la creencia de que reduciendo á cenizas las rastrojeras, se proporciona á las tierras el mejor de todos los abonos, como si el principio fecundante de que las dotó el Autor Supremo, necesitase la accion extraordinaria de un elemento tan activo, para que broten con el solo auxilio de los medio ordinarios las mieses que sirven al hombre de alimento De esta creencia proceden muchos incendios, que aun que producidos sin dañada intencion, pueden servir d pretexto á otros, y ocasionar de todos modos males que conviene evitar á toda costa. En su virtud acompañan esta circular varios ejemplares del bando que he dictade para que publicándose á voz de pregonero en cada pue blo, y haciéndose fijar ademas en los parajes de costum bre, en union con la presente circular, lleguen á obtener la debida obediencia de parte de todos los habitante de la provincia de mi mando, las disposiciones que h considerado necesario adoptar, con objeto de que tengatérmino entre nosotros esos actos de vandalismo, qui tanto rebajan el buen nombre y la probada sensatez d los extremeños

Badajoz, 20 de Julio de 1857.-Celestino Mas y Abac

D. Celestino Mas y Abad, Gobernador civil de esta provincia. Con el fin de evitar por todos los medios que se hallan al alcance de mi autoridad, que estallen incendios es la presente época de recoleccion de las mieses, ahorrándome al mismo tiempo el disgusto de castigar á los auto-

res de aquellos con la severidad necesaria, he creido oportuno dictar las disposiciones siguientes: 1.º Desde la publicacion de este bando en cada uno de los pueblos de la provincia, queda prohibido absolutamente prender fuego á los rastrojos, ó en las rozas que se hubiesen hecho para preparar las labores de la cose-

cha inmediata. 2. Los Alcaldes adoptarán inmediatamente las medidas que consideren necesarias para que se cumpla con escrupulosa exactitud la prescripcion anterior, debiendo ser una de ellas la de establecer guardas rurales en todos los puntos del término donde haya probabilidad de que estalle algun incendio; bien entendido, que si esto aconteciese, no vacilaria un instante en exigir la responsabilidad á dichas Autoridades, resultando de la averiguacion de los hechos que por su negligencia ó descuido se habia contravenido á mis órdenes.

3. Asimismo queda prohibido en las eras, lo propio que en las chozas á ellas inmediatas y en los sembrados de cereales ó en las rastrojeras, el uso de fósforos, no permitiéndose à ninguna de las personas que frecuenten estos parajes, otra materia combustible sino la vesca de cardo. De la menor falta en el exacto y puntual cumplimiento de esta determinacion, será responsable el dueno de cada era respecto de sus criados, sin perjuicio de aplicarse á estos una multa que no bajará de 500 rs. vn. ó la conmutacion por los dias de cárcel que marca el Código, y de ser tratados como incendiarios si resulta que se ha producido fuego con dañada intencion.

Queda sin efecto la circular de este Gobierno núm. 272 inserta en el *Boletin oficial* de 24 de Junio último.

Badajoz, 20 de Julio de 4857.—El Gobernador, Celes-

tino Mas y Abad. = El Secretario, Francisco García Arbo-MATARO, 27 de Julio.-La fiesta celebrada en el

dia de aver fué de las más concurridas que suele haber, no dejando los mataroneses nada que desear en su solícito afan por obsequiar á los forasteros. La procesion fué muy lucida, y un inmenso gentío formaba fila por toda la carrera. Elegantes altares del mejor gusto se habian levantado en varios puntos de la carrera que habia de recorrer la procesion; tres músicas tocaban piezas escogidas; la funcion de pólvora fué muy aplaudida; los bai-les de ámbos entoldados concurridísimos, lo mismo sucedia en los salones y casinos; los helados eran muy buscados, porque el consumo sobrepujó á lo que los expendedores habian previsto; en las fondas tambien habia

notable concurrencia. La galanteria de la empresa del ferro-carril para con el público hizo que el tren que habia de salir á las diez esperase á que se concluyeran los fuegos, saliendo los trenes para Arenys y Barcelona entre once y media y doce de la noche. Ninguna desgracia ha ocurrido, y concluimos por dar las gracias á todos los dependientes del ferro-carril, no como salidas de nuestra voluntad por afeccion, sino arrancadas al deber, interpretando la opinion de toda la concurrencia. Toda empresa que tenga la suerte de que todos sus dependientes ocupen tan dignamente su lugar y aunen sus esfuerzos, tiene conseguidas tres cuartas partes de su objeto.

BARCELONA, 29 de Julio.—Ayer llegó á este puerto procedente de Tolon una escuadra inglesa al mando del almirante Lord Lyons, compuesta de cuatro navíos, dos corbetas y tres vapores, montando juntos 8,470 plazas y 423 cañones. Los nombres de los buques y los de sus Jefes van á continuacion. La mayor parte de estos buques

han fondeado en la mar vella. Los Oficiales ingleses desembarcaron al poco rato de su arribo en el muelle de la Paz, y les vimos más tarde recorriendo nuestras calles y paseos.

El Almirante pasó á cumplimentar al Excmo. Sr. Capitan general, y hoy es probable que S. E. le devuelva

Lista de los buques de guerra inyleses. De Tolon en tres dias, navío de S. M. B. Royal Albert

de 121 cañones y 1,080 plazas, su Comandante el hono-rable M. Egerton, llevando el pabellon de Almirante Lord De Tolon en tres dias, navío Cockeron de 102 cañones y 900 plazas, su Comandante M. Yelverton.

De Tolon en tres dias, navío Princess Royal de 91 cañones y 800 plazas, su Comandante M. Jefford. De Tolon en tres dias, navío Centurion de 80 cañones v 750 plazas, su Comandante M. Tonshawe.

De Tolon en tres dias, corbeta Ariel de nueve cañones y 100 plazas, su Comandante M. Maesie. De Tolon en tres dias, corbeta Swallow de nueve ca-

ñones y 100 plazas, su Comandante M. Horsen. De Tolon en tres dias, vapor Osprey de cuatro cañones y 80 plazas, su Comandante M. Blomfield.

De Tolon en tres dias, vapor Wanderer de cuatro cañones y 80 plazas, su Comandante M. Luce. De Tolon en tres dias, vapor Vigilant de cuatro cañones y 80 plazas, su Comandante M. Armitage (La Co-

rona.) GERONA, 29 de Julio.—Parece que por fin es ya cosa decidida por nuestra Municipalidad la colocación del puente proyectado en el mismo lugar donde estaba el antiguo de las palancas vermellas. Tambien se nos ha asegurado que el pasaje-puente de la puerta de Vila se sus-

tituirá por otro de piedra como lo era antiguamente. Nos escriben de Bañolas: «La animacion ya en aumento todos los dias; puesto que contamos con una infinidad de forasteros que han venido á la pudosa ó bien á veranear. En estos dos últimos dias de fiesta no parecia esto una villa, sino una

Segun cartas de Lloret de Mar y de Blanes, han sido muy lucidas las fiestas mayores, en las cuales se ha desplegado mucha poinpa y mucho lujo. La concurrencia de forasteros ha sido numerosa. (Gerundense.)

SEVILLA, 29 de Julio. Dicennos que frente á la isla de Santa Amalia se encuentran varados varios buques que traen lecomotoras y otros efectos para el ferro-carril de Sevilla à Córdoba. Esto es muy natural en el celo que de muestra la empresa para concluir tan importante via ; cosa que veremos realizada para Octubre del año próximo, pues los trabajos se ejecutan con inusitada actividad. Por de pronto, y como hemos dicho otra vez, dentro de tres meses podremos andar en ferro-carril hasta Tocina; con lo que empezarán los deseos de los sevillanos á verse satisfechos y con ellos á inaugurarse para la poblacion la nueva era de tráfico y prosperidad que por el dedo del porvenir le está indicada.

Cuando escribimos nuestra gacetilla de aver sobre las quemas ó rozamientos de les campos, no habiamos visto la Real orden de 5 del corriente expedida por el Ministerio de la Gobernacion, mandando se procure desterrar esa perniciosa costumbre. Aplaudimos, pues, la determinacion y nos parece que cumpliéndose exactamente, como no dudamos habrá de cumplirse, se evitarán muchos perjuicios, que fué la intención que nos guiara al escribir aquellos renglones, y que no por ser innecesarios nos arrepentimos de haber redactado, pues manifiestan cuando ménos nuestro celo por el bien público. (Porvenir.)

MÁLAGA. 29 de Julio.—Anteaver, á bordo de dos bu-ques cargados de carbon de piedra, parece se notó fuego en dichos cargamentos. Por fortuna se acudió á tiempo con los oportunos socorros, y nos dicen que se logró extinguir el fuego en los dos buques ántes de que causase graves daños. (Avisador.)

VALENCIA, 30 de Julio.—Continúan colocándose en los faroles de gas los nombres de las calles en que están situados; mejora importante para la poblacion y necesa-ria en el dia por el gran número de forasteros que contínuamente llegan á la ciudad del Cid. Esperamos que medida que las calles alumbradas por aceite vayan réci-biendo el beneficio del alumbrado de gas, irán tambien disfrutando de la mejora mencionada.

Dentro de poco debe llegar à esta capital el Sr. Don Antonio Revenga, Ingeniero Jefe de segunda clase, nombrado Jefe de la division de ferro-carriles de Valencia con objeto de establecer el negociado puesto bajo su direccion, y el cual esperamos contribuya muy eficazmen te al desarrollo de aquella importantísima mejora entre

Parece que están ya nombradas las personas que le han de auxiliar, y hasta asignada una cantidad para montar en debida forma su oficina. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MA-DRID. — Paris, 1.º de Agosto de 1837. — Lóndres, 31 de Ju-lio. — Despues de la Bolsa han subido los consolidados de 90 5/8 á 907/8, á consecuencia de haber corrido la voz de que habia sido tomada la plaza de Delhí.

Noticias de América, del 14, recibidas en Lóndres, anuncian que en Nueva-York continuaban los desórdenes de que ha sido teatro esta ciudad desde la funcion del 4 de Julio, y se preparaban los amotinados á empeñar lucha formal con la policía.

El Monitor de Argel publica una carta de su corresponsal de dicho punto en que participa que la guerra ha terminado completamente, y afirma que no existe una sola kabila, por pequeña que sea, sin estar sometida á la autoridad de Francia.

Dicen de Berna, el 26 de Julio, que el Consejo nacional suizo ha dedicado dos largas sesiones á una cuestion de las más difíciles de resolver: tal es sin duda la rivalidad de las líneas de ferro-carriles que aspiran á unir la Suiza occidental á la central, una que toque en Lausana por Iverdon-Morat, y otra mucho más corta por Oron y Fri-

La discusion de este importante negocio se ha efectuado en las sesiones del 24 y 25 de Julio. El Gobierno federal rechazaba, con la cláusula de por ahora, la concesion de la linea de Morat, solicitada con vivo interes por el Canton de Vaud.

Mr. Schr, en nombre de la minoría de la Comision, y asimismo los Sres. Estoppey y Martin (Vaud) y Hœbertin (Thurgovia) han hecho todos los esfuerzos imaginables para conseguir que se mantuviese la condicion de por ahora. Pero la mayoría representada por los Sres. Hungerbuhler (Saint-Gall), Stehlimn (Basilea), Camperio (Ginebra), Wullieret (Friburgo) y Stæmpfli, miembro del Gobierno federal, ha ganado la votación por 55 votos contra 46; y á consecuencia de la supresion de dicha cláusula, la línea de Morat ha sido definitivamente desechada por el Consejo nacional. Sin embargo, la minoría de la Comision ha propuesto al Gobierno federal que intente un arreglo amistoso entre las dos compañías rivales ó los Cantones de Vaud v Friburgo. Esta proposicion fué aprobada por 54 votos contra 50.

Escriben de Francfort, el 23 de Julio, que la Dieta germánica, ántes de suspender sus sesiones como todos los años en esta época, ha querido manifestar de nuevo el interes que se toma en lo concerniente al Ducado aleman de Holstein, incorporado á la Monarquía dinamarquesa por el Congreso de Viena de 1814. En vista de la proposicion del Enviado de Oldenburgo, apoyada enérgicamente por los Representantes de los pequeños Estados del Norte de Alemania, la Asamblea ha decretado easi por unanimidad, que se continúe pagando sus pensiones anuales á los antiguos Oficiales del ejército del Schleswig-Holstein disuelto despues de la victoria de los dinamarqueses en Isbedt y del desarme que se efectuó con la cooperacion del ejército austriaco enviado al Holstein en 4852.

La Dieta germánica (y su conducta es muy de notar en las circunstancias presentes) ha llevado más hallá todavía su generosidad en pro de dichos Oficiales y sus familias, concediendo nuevamente á muchos comprometidos en los acontecimientos de 1848 y 1849 contra el Rey de Dinamarca, socorros y pensiones hasta que se presente ocasion oportuna de utilizar sus servicios.

AUSTRIA.-Viena, 24 de Julio.-Parece que el Emperador de Austria no irá á Berlin hasta que haya salido de esta capital el Emperador de Rusia. El primero se dirigirá el domingo próximo á Laubach, en donde pernoctará para asistir el lúnes á la inauguracion del camino de hierro de Trieste. (Ost-Deuts-Post.)

PRUSIA.—Berlin, 24 de Julio.—En el tratado de comercio concluido poco há entre Persia y el Zollvereim se dispone que los súbditos de este pais sean tratados en Persia como los dellas naciones más favorecidas, esto es, como los de Rusia, Francia é Inglaterra. Podrán importar en Persia por tierra y mar todo género de mercancias y productos; venderlos y transportarlos á todas las poblaciones de Persia sin pagar otros derechos que los de entrada. Otras disposiciones garantizan ademas la seguridad personal y comercial. Para resolver las cuestiones que se susciten entre los súbditos del Zollvereim y de Persia, se establecerán Tribunales persas en las ciudades en que resida un Cónsul del Zollvereim, que juzgarán reunidos. (Gaceta universal alemana.)

Idem, 23.—Sabemos que en los últimos despachos dirigidos al Gabinete dinamarques, las Potencias alemanas vitaron el designar las concesiones que solicitan para Holstein-Lanenburgo, y sostuvieron el principio de que los Estados de los Ducados tenian el derecho de discutir la Constitucion general, y por consiguiente es necesario esperar á que se organice el Consejo supremo. (Gaceta de

Idem, 26. - El Emperador de Rusia ha llegado esta mañana á Postdam con el Conde de Grœben, Ayudante de Campo general del Rey de Prusia, encargado de acompañarle. Saldrá esta noche para Stettin, á donde llegará

La partida del Rey de Wurtemberg para Paris se la fijado para el 30 de Julio , desde cuyo punto se dirigirá á Biarritz hasta fin de Agosto. (Correspondencia particu-

LONDRES, 29 de Julio.—Noticias de la India recibidas anteayer, produjeron en la Bolsa ménos mal efecto de lo que se esperaba.

El Rey de Onda habia sido encerrado en el fuerte Wiliam por haber fomentado la revolucion.

Varios buques de guerra irán á Spit-head durante la visita imperial á Osborn. (Leon Español.)

BERLIN, 50.-El Presidente del Consejo de Ministros entabló negociaciones con el Príncipe Gorschakoff, Ministro de Rusia. Tienen por objeto las relaciones comerciales entre ámbos paises y el asunto de los Principados danubianos. (Id.)

VIENA, 30.-La revolucion de la India adquiere mayores proporciones. Una nueva insurreccion estalló en

LONDRES, 50 .- La insurreccion en Bengala no era tan general como se suponia.

Reinaba la tranquilidad en Bombay y Madrás. Solo un regimiento de caballería de los insurrectos rabia sido desarmado

Se habia tomado un fuerte en la China, y destruido 129 embarcaciones con 900 cañones.

Se espera para el 5 en Portsmouth al Emperador Na-

PARIS, 34.—Ha muerto el Príncipe Cárlos Luciano Bonaparte, primo del Emperador.

El Emperador llegó ayer á las seis de la tarde. (Jd.)

SECCION GENERAL.

UN ENTIERRO.

En las colinas que á la parte derecha del Manzanares cultivaba siglos há el Santo labrador patron de Madrid, las generaciones de ahora, por un instinto religioso, elevan á porfía una ciudad á los muertos; allí, en aquella tierra purificada por el trabajo y la virtud, consagrada para la ovacion y para el rito, nuestro fin parece ménos horrible, porque se une á la esperanza de mejor vida. Una de las plazas mas despobladas aún de esta nue-

va Necropolis es el patio de San Justo; vacío aún casi todo, la muerte como que impera en él con más voracidad. Arcos de hierro fundido recien elevados cobijan aún contadas sepulturas..... El hierro aplicado á la arquitectura cosa es modernísima..... justo es que pague sus primi-cias á la más antigua y emnímoda dominadora del mundo.... la muerte.

Pues bien, hácia este sitio se dirigía el dia de San Ignacio un modesto entierro; un carro fúnebre decente llevaba un ataud, no envuelto en esos mantos bordados tan comunes hoy; seguia un solo coche con libreas de gala, y algunos pocos más cerraban el reducido acompanamiento. Casí todos ellos iban llenos de eclesiásticos; alguno que otro de esos antiguos militares que, leales hoy à su Dios como ántes á su bandera, frecuentan más los templos que los casés, y dejan con lágrimas al pié de los altares los recuerdos de los campamentos, los desengaños de la humana vana gloria; tal cual jóven poeta de los que à la oracion y à los libros santos demandan inspiracion más sana que á las pasiones y á los partidos políticos, formaban la minoría de los concurrentes; dos ó tres mujeres cubiertas de velos negros y recogidas en su dolor y en su fe, como las que de léjos seguian hace 19 siglos las pendientes del Calvario, completaban el concurso.

No se aguarden extractos de las oraciones funebres aunque el Gobierno no lo tuviese prohibido: lo vedaba á aquellos religiosos asistentes el odio á esas gentílicas prácticas, hoy resucitadas por generaciones descreidas. Pero quien, ignorante de lo que allí pasaba, quisiese enterarse de las particularidades del que tan de véras era llorado, no tenia más que seguir con cuidado las conversaciones con que unos y otros, queriéndose (como de ordinario acontece) distraer de su propia pena, volvian

involuntariamente al obieto que la causaba -«A esotro lado de esta tapia (decian unos) está el cementerio de San Isidro.»—«Y en él descansa, añadian otros, aquel D. Pedro Giron, Duque de Osuna, tan jóven, tan bello, tan galan, tan rico, honra á la vez y esperanza de nuestra Grandeza, decoro de la sociedad europea, digno sucesor de su abuelo San Francisco de Borja,....»-«Gracias all sacerdote que vamos á enterrar, añadia un tercero, el malogrado Duque supo imitar en la muerte á quien habia heredado en vida: llamado al sepulcro en lo mejor de sus años y desde lo más alto de su fortuna. lo miró sin susto, bajó con valor, y supo dejar á sus suce-sores lo que vale más que la nobleza y el poder; el buen ejemplo. Este incomparable bien lo debió á la santa amistad, á la angelical dulzura, á la paternal solicitud del inspirado Ministro del Señor que hoy nos abandona.»

-«No hay para qué pensar en eso.... en el Cielo, verdadera patria de los verdaderos amigos, se habrán ya abrazado éstos.» Decia otro.... mudando la conversacion... -«Vean VV. á esta vuelta de la rampa cuán majestuosa aparece en la pendiente opuesta la Puerta de Toledo.... parece un arco triunfa!..... Por él pasó años atras el infortunado Diego Leon; junto á aquellas tapias sufrió el último suplicio con la resignacion de un mártir, con el valor de un caballero de La Jerusalen libertada.

-«¡Ah! es que era muy valiente.» -« Verdad es; pero el valor de las batallas, enmedio de la emulacion de los propios, del ataque de los contrarios, es cosa, si no fácil, comun al ménos; mas el valor en el suplicio, acompañado de la soledad y de la ingratitud, es árdua empresa. Vencer á los enemigos, prodigio es de fuerza, de destreza, y á veces de fortuna; pero vencerse á sí propio, enseñorearse del corazon, arrojar de él todo resentimiento, recibir la muerte con la risa en los labios y el perdon en el alma, maravilla es más superior, hija de la virtud sola.... emanada de Dios.... sugerida por sus verdaderos discípulos..... Este que hoy vamos á dejar aquí fué compañero y guia del infeliz Leon en esa suprema victoria..... ¿Pero cómo no habia de alcanzarla quien pocos años ántes habia visto impávido la muerte, y rodeado de sus hermanos despedazados en Julio de 1834 y amagado bajo el puñal del asesino, no habia prorumpido en una palabra amarga ó en un suspiro pusilánime; quien de la riqueza de su corazon, y de la dulzura de su acento, y de la santidad de su vida, y de la ternura y fuerza de sus razones hacia esclavos todos los ánimos? De aquí mismo se ve la cúpula del Real Palacio, bajo la cual tantas veces ha resonado su voz elocuentísima. Allá el Seminario de Nobles en donde con ternura de padre aleccionaba niños á los que hoy son legisladores, y Generales, y Magistrados, y artistas, y Próceres. Más allá el hospital y la cárcel, en donde tantas riquezas de consolacion y de paz derramaba, porque él sabia hacer esclavos de su elocuencia santa á los Reyes, y erigir en soberanos de sus propias pasiones y de sus dolores á los miserables.

Su palabra era el eco de su corazon; su consejo irresistible; y, sin embargo, ménos elocuente que su ejemplo, digno hijo del guipuzcoano Capitan de Loyola que le alistó en sus banderas, y que hoy en su dia le llama á su lado, supo despreciar los regalos de una familia acomodada y las ventajas de una posicion distinguida para atender solo á la mayor Gloria de Dios. Alumno de los Javieres y Borjas, la predicacion sencilla fué su camino, la conversion de las almas su fin, el propio desprecio su

En estas y otras pláticas discurrian, no sin lágrimas, los asistentes, miéntras subian las rampas del campo santo, y los sepultureros descargaban el féretro: ordenado el entierro, un silencio profundo dominó á todos. Los cánticos sagrados se oian solamente; los demas acompañaban sus preces, unos con lágrimas, otros con visible consolacion: todos con una piedad suma.

Llegados que fueron junto á la sepultura, y ántes de terminar el Santo rito, se descubrió el ataud..... Un venerable anciano, revestido con los ornamentos sacerdotales, se presentó á la vista de todos: parecia dormido. Su frente serena, su cabeza inclinada hácia el cielo parece que indicaba el camino que habia seguido su alma; sus blanquísimas y delicadas manos no estaban cruzadas, sino naturalmente extendidas como último llamamiento de caridad y de amor hácia los que le dejaban.

Muchos fueron los que piadosamente se llegaron á be- | deleitable. Deja, pues, que, embriagado en la contemplasarlas..... Es que aquellas manos no habían hecho más que bien.... habian remediado tantos males.... bendito tantos infortunios..... enjugado tantas lágrimas!.... mostrado el buen camino á tantos extraviados..

Cerróse luego para siempre el ataud; la losa fatal le apartó de nosotros hasta el día de la Justicia, y entónce aquellas pobres mujeres, en quien nádie había reparado y que léjos, muy léjos lloraban y oraban, fueron las únicas que pronunciaron su nombre, diciendo: Adios, PA-DRE CARASA.

Madrid, 31 de Julio de 1857.

EXCURSION AL EBRO

CON MOTIVO DE INAUGURARSE LA NAVEGACION DE DICHO RIC DESDE SAN CÁRLOS DE LA RÁPITA Á MEQUINENZA.

Carta I.

Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.

Héme aquí, mi querido Aurelio, á orillas del Mediterráneo, en la famosa ciudad conquistada por el insigne Rodrigo Diaz de Vivar, léjos por algunos dias, aunque des-graciadamente pocos en número, del infierno de la política. No necesito encarecer, porque harto conoces mi amor á la bella naturaleza y mi decidida afición al estudio de los monumentos del arte, lo mucho que celebro haber teni-do ocasion, y ocasion tan plausible como la presente, de admirar el abreviado paraiso que se denomina huerta de Valencia, donde el hombre, estimulando sábiamente la feracidad del suelo, recoge el premio de su laboriosidad y de sus afanes en dos ó tres cosechas por año. Deseoso há tiempo de visitar esta privilegiada parte de nuestro territorio, sabe Dios cuándo mis muchas ocupaciones habrian consentido en el logro de tal deseo, si una gallarda invitacion de la Real Compañía de la Canalizacion del Ebro no me hubiese puesto en el caso de asistir, como de oficio, á la inauguracion del canal ya terminado desde San Cárlos de la Rápita á la villa de Amposta, y á la de las demas obras que han de facilitar la constante navegacion del Ebro hasta Mequinenza, interin llega el dia, no muy lejano, de que los vapores lleven directamente à Zaragoza mercancias recibidas en la rada de los Alfaques, ó transporten con rapidez al Medi-terráneo, ya los viños de Rioja, ya los excelentes frutos de Aragon y de Navarra.

No molestaré tu atencion enumerando circuistanciadamente los pormenores todos de mi viaje. Aunque, siguiendo la corriente del siglo, no pueda sustraerme por completo á la tiránica influencia del yo satánico de que hablaba nuestro admirable Donoso, no por ello antepondré en mis cartas á la descripcion de lo que más puede interesar á tu noble patriotismo y ser de mayor curiosidad para el público las caprichosas invenciones de mi fantasía vivamente impresionable. Gracias á Dios no sigo en este particular la norma de casi todos los escritores propios y extraños de la edad presente, para quien viene ser como letra muerta lo que ellos no han experimentado ó sentido. Léjos de figurarme, como tantos otros se lo figuran, que la humanidad no tiene cosa mejor que hacer que subordinar su atencion á mí albedrío, girando á mí alrededor como satélite de mi volutad, miro este vanidoso resabio del altanero individualismo, que hoy suele avasallarlo todo, como plaga que vicia la inteligencia y extravía el corazon, por más que algunos incurran en el grave error de tenerlo por cosa de poca monta. Permite me, no obstante, que de vez en cuando de rienda suel-ta á las impresiones de mi alma, y que haga á la tuya partícipe de los sentimientos que ha despertado y despierte en mi la contemplación de los objetos que, como en fantástico panorama, se han presentado y habrán de presentarse á mi vista.

Bien quisiera decirte mi humilde opinien acerca de pais clásicamente descrito por el manco sano, por el escritor alegre, por el regocijo de las musas. Nádie como tú, que has vivido con Cervantes años enteros bebiéndole el espíritu y aprendiendo en sus inmortales crea-ciones el arte de dominar la hermosa lengua castellana, pondría en su verdadero punto, ya la identidad esencial que pudiera haber entre la maravillosa descripcion del cisne del Henares y la desdichada mia, ya las diferencias que el curso y movilidad de los tiempos hayan podido establecer entre la Mancha del siglo XVI y la del XIX. retratada esta por un escritor de ahora, descrita aquella por el insigne precursor de la civilización en gran parte material y prosaica de la era presente. Sin embargo, la circunstancia de haber emprendido nuestro viaje cuando cerraba la noche, y la de haber atravesado las dilaiadas llanuras que fueron principal teatro de las peregrinas aventuras del ingenioso hidalgo man-chego, no en pausadas carretas de tardos bueyes, ní en incómodas galeras, ni siquiera en aristocrática silla de posta, sino movidos por el gigantesco impulso del vapor sobre férreos carriles destinados á transformar ventajosamente la faz de aquellas comarcas aumentando considerablemente su riqueza y desarrollando su cultura, me impidieron ver la fisonomía del pais, y poder apreciar con exactitud el carácter que hoy ofrece a la considera-

cion de los transeuntes. La del alba seria cuando los sonidos de una banda militar, no perfectamente acordados, mezclándose á los agudos silbos de la locomotora y al estremecimiento que experimenta el tren al pararse, anunciaron que nos hallábamos en la capital que en el camino de Madrid á Valencia limita la espaciosa llanura de la Mancha alta. Las Autoridades de Albacete, en la equivocada creencia de que un Ministro de la Corona era el encargado de presidir el acto solemne que á todos nos llevaba en movimiento, habian preparado aquella musical recepcion: y á fe que no habria dado poco en que pensar al iluso hidalgo de Cervantes, si por aventura hubiese, como nosotros, tenido ocasion de ver, trasnochado y sonoliento. los emplumerados sombreros de aquella orquesta matu

En Albacete debíamos detenernos hora y media para tomar chocolate, preparado de antemano en la fonda café, restaurant, ó lo que se quiera, sito á dos pasos de la estacion del ferro-carril. Lo primero que se presentó a mis ojos en el testero principal de aquella dilatada cuadra fué una abigarrada lámina de las que el patriotismo inartístico produce siempre en los momentos de efervescencia popular para pasto de la mal razonada idolatría á que suele rendir tributo, en épocas dadas, la multitud que bu lle y grita. Representaba dicha lámina la verdadera efigie de los generales Espartero y O-Donnell, en fraternal alianza y simbolizando la unidad de pensamiento y de miras de la revolucion triunfadora en 1834. Confié sote, mi querido Aureliano, que no pude mirar sin entristecerme aquella mamarrachesca pintura. Los hombres grotescamente representados en ella habian sido no há mucho árbitros de los destinos de nuestra patria, empezando por representar una farsa de cariñosos abrazos para concluir à los dos años por colocarse frente à frente y ahogar en rios de sangre y lágrimas el pensamiento de sincera union que se habia tenido la candidez de pintar como fecundo en toda clase de bienes para los pueblos Compadezcamos la triste suerte de aquellos que, condenados por sus veleidades ó por su impericia à contrade-cirse eternamente, se ven sometidos à la dura ley de ser hoy jueces é implacables verdugos de los mismos pensa-De Albacete fuimos trasladados á Almansa por e

mientos y actos en que ayer fundaban su mayor gloria ferro-carril, que ántes de un año pondrá á la corte en fácil y pronta comunicacion con el mar y á distancia de pocas horas del arsenal de Cartagena. Es imposible cruzar por la inmensa y fértil llanura en que se halla situada la ciudad que á mediados del siglo XIII fué declarada límite de los antiguos reinos de Valencia y Murcia, sir recordar la gloriosa batalla que el 25 de Abril de 170 puso definitivamente en manos del nieto de Luis XIV e cetro de ámbas Españas. Una mezquina pirámide, levantada como á un cuarto de legua de la poblacion, indica a los pasajeros el lugar donde estaba decretado por el Altísimo que la dinastía de Borbon arraigase en nuestro

No imitaré por hoy al ramplon y desdichado Comella apa centándome, como lo hacen frecuentemente muchos hambrientos personajes de sus abominables comedias, en la des cripcion de lo que almorzamos en Almansa; solo, sí, podre decirte que, á juzgar por la bondad intrínseca de aquello abundantes manjares, no parecería suposicion temeraria la de atribuir su confeccion à algun cercano pariente del malaventurado rival de Inarco Celenio. Sírvate de consuelo saber que si aquellos fueron malos, la Real Compañía de la Canalizacion del Ebro los pagó como si hubiesen sido excelentes. Ni quieras tener idea de la desabrida transicion que experimentamos al pasar de las comodidades y holgura del ferro-carril á embutirnos en unas fementidas diligencias para marchar, como arrebatados en espesa nube de polvo, respirando una atmósfera de fuego. Por dicha, las diligencias no han desmentido su nombre en esta ocasion, y á eso de las dos de la tarde empezamos á gozar de las agradables perspectivas que ofrecen á la admiracion del viajero las encantadoras cer-

canías de San Felipe de Játiva. Qué vergel, mi querïdo Aureliano, el que se descubre en cuanto abarca la vista á uno y otro lado del ferro-carril que corre desde Játiva hasta las puertas mismas de Valencia! Mucho me habian ponderado la hermosura de este pais, lo esmerado de su cultivo, el verde esmeralda de sus arrozales, sus bosques de olivos y de naranjos, de cipreses y palmeras; pero te aseguro que toda ponderacion es poca ante la realidad de este jardin

cion de la fecunda naturaleza que lleva impreso el sello de la belleza oriental, tome aliento á la sombra amiga de sus ondeantes palmas para continuar dándote cuenta de todo lo que en esta expedicion me parezca digno de ser

MANUEL CAÑETE.

Valencia, 16 de Julio de 1857.

Nuestra Señora de los Ángeles, San Estéban, Papa y Mártir, y San Pedro, Obispo de Osma.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

BOLETIN RELIGIOSO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DI MES	PRECIOS DE GRANOS EN FÇ MERCADO DE 116Y.			
2,271 fanegas de trigo.		PRE	cios.		Fanega.
imas de peso.	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de verdo. Tocino añejo — fresco — en canal Lomo Jamon Aceite Vino Pan de dos libras. Garbanzos Judías Arroz Lentejas	109 á 110 id. 66 á 68 id. 34 á 40 id. 46 á 54 id. 34 á 38 id. 38 á 40 id. 22 á 24 id.	Por menor. 18 á 20 ctos. lib. á 16 id. 25 á 51 id. 44 á 48 id. 22 á 51 id. 40 á 14 id. cllo. 12 á 18 id. lib. á 12 id. 10 á 14 id. lib. á 12 id. 10 á 14 id.	Cebada de Algarroba Frigo vendido. Fanegas. 25 \(\frac{1}{2}\) 43 \\ 33 \\ 52 \\ 202 \\ 143 \\ 295 \\ 80 \\ 120 \\ 79 \\ 178 \\ 355 \\ 202 \\ 202 \\ 254	Rs. vn 30 á 34 50 á 53 Precios Rs. vn. 50 61 63 66 68 70 72 75 77 79 80 84 83
	CarbonJabonPatatas	50 á 64 id.	18 á 22 id. 2 á 3	2205	84 85

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 1.º de Agosto de 1857 - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

Quedan por vender s... bre 1,000 fanegas.

BOLSA.

Cotizacion del 1.º de Agosto de 1857 á las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-95 d.; á plazo, 26-05 fin cor. en firme. Amortizable de segunda, al contado, 10-50 d.

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de

1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 86.

Idem de id. de á 2,000, id., 88-50 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2,000, id., 86-25 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 91 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000, 8 por 100 nual, id., 106. Acciones del Banco de España, id., 141 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000, idem , 39.

Lóndres á 90 dias, 50-25 p. - Paris à 8 dias vista, 5-21.

Plazas del reino								
	Daño.	Benef.		Daño.	Веце.			
Albacete	1/4		Lugo	par				
Alicante		5/8	Málaga	pu	1 1/2			
Almeria			Murcia		3/8 p.			
Avila			Orense		110 P.			
Badajoz		1/4 d.	Oviedo	par d.				
Barcelona		1 p.	Palencia	par.				
Bilbao		1/4 d.	Pamplona	14 d.				
Búrgos	par d.		Pontevedra.	par.				
Cáceres	٠	1/2 p.	Salamanca.	1,8 d.				
Cádiz		1 d.	S. Sebastian		3/4			
Castellon			Santander.		3/4			
Cindad-Real			Santiago		1/4			
Córdoba		1/4	Segovia	par p.	<i>'</i>			
Goruña		3/8 p.	Sevilla		1 d.			
Cuenca	3/8		Soria	• • •				
Gerona			Tarragona					
Granada		1/4	Teruel					
Guadalajara			Toledo	1/2 d.				
Huelva	par.		Valencia	• •	3/8 d.			
Huesca	1		Valladolid	• •	1/8			
Jaen	1/2		Vitoria		par d.			
Leon	• •		Zamora	1/2 d.	2/2			
Lérida	2/0		Zaragoza	٠,	3/8			
Logroño	3/8		1		1			
1								

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 27 de Julio.-Diferida, 24 11/16 papel.-Inerior, 37 4/2 papel.

Amsterdam, 25 de Julio. - Diferida, 25 5/46 - Exterior, 43 4/16. - Interior, 37 3/1.

Bruselas, 25 de Julio .- Diferida, 24 7/8.

Francfort, 25 de Julio. - Diferida, 25 1/8. - Inte-

Londres, 25 de Julio. - Exterior, 40 1/4. - Certifica los, 5 1/2.—Pasiva, 5 1/2.

Idem, 27.—Consolidados, 91 5/8, 3/4.—Diferida, 25

BIBLIOGRAFÍA.

EL EBRO.-COMEDIA EN UN ACTO DE D. MANUEL Breton de los Herreros escrita con el plausible motivo de inaugurarse la navegacion de dicho rio, canalizado desde San Cárlos de la Rápita á Mequinenza. Se halla de venta á 4 rs. en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA SEÑORITAS Y adultas bajo la dirección de Doña María de las Maravillas de Rojas, plazuela del Angel, núm. 14, cuarto principal.

Prospecto.

La educación de la mujer, tan descuidada por desgracia en España, requiere solícitos y constantes cuidados, que la eleven a su verdadero destino, y le hagan comprender sus espinosos deberes, asiento firmísimo de toda sociedad.

Para que las jóvenes puedan llenar cumplidamente el papel que les confiere Dios en el mundo, preciso es verter en su alma los sentimientos religiosos, toda virtud, educarlas en sus deberes sociales, instruirlas en los rudimentos de las artes y las ciencias, y adiestrarlas en todos los trabajos y labores que hacen de la mujer el ángel del hogar doméstico, para que puedan más tarde conducir por la senda del deber á los séres que el mundo les confia. La Directora que presenta á la consideracion del pú-

blico este prospecto, y que posee todos los títulos legales que autorizan para serlo, ha tenido á su cargo varios colegios en que ha merecido elogios de la prensa, y premios de las Comisiones de Instruccion pública, y asegura por lo tanto que nada ha de faltar á sus discípulas para llegar al grado de adelantamiento que hoy requiere el progreso de la sociedad.

Réstame añadir, para terminar, que es imposible avivar la aficion de las jóvenes sin los premios que estimulan al bien, y los castigos que apartan del mal. Pero los premios como los castigos deben ser más bien morales que físicos, á fin de que las jóvenes comprendan que la virtud se debe amar tan solo por ser virtud, y el mal debe ser aborrecido solo por ser mal

Enseñanza

Religion, moral, urbanidad, lectura, caligrafía de to-

dos los caractéres, gramática, aritmética, historia y geo-

Clases de adorno. Idiomas, música, dibujo, pintura, baile y canto.

Labores.

Coser en blanco, bordados al estilo frances, inglés y suizo, bordar en oro objetos de entidad, tapicería y marcas de todas clases, zurcir telas, encajes de bolillos, de guipiu, blonda francesa y catalana, puntos de malla y otras labores.

Disecar toda clase de aves y animales.

Flores francesas.

De telas, de plata, espigas doradas, de estambre, de cera, de conchas, frutas de pastas, y hacer sus moldes, elaborar la paja y hacer los sombreros. Modas.

Sombreros de señoras, gorras, adornos para la cabeza, cortar y hacer los vestidos, abrigos y corsés, y toda

clase de trajes de lujo. Admision de alumnas.

Las señoritas internas pagarán 10 rs. diarios. Las medio pensionistas 6 rs. Las externas desde 20 rs. hasta 40 cada mes; y todas sin los ramos de adorno que pagarán aparte. Las señoritas que gusten perfeccionarse en los ramos

que marca este prospecto, serán á precios convencio-

Todas las mensualidades serán adelantadas. La Directora llenará todos sus deseos en conducir á sus alumnas, los primeros domingos de cada mes, á recibir el Sacramento de la comunión, como asimismo al precepto de oir misa en los dias que la Iglesia ordena.

tajosamente por sus diversas profesiones. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real órden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de sección del mismo cuerpo

Todos los maestros de las clases serán conocidos ven-

prenta Nacional. COLECCION LEGISLATIVA DE CORREOS.—Comprende las ordenanzas, reglamentos, instrucciones y órdenes

Se vende à 4 rs. en el despacho de libros de la Im-

vigentes sobre dicho ramo Se halla de venta en la Imprenta Nacional à 50 reales

INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL MANEJO del fusil y de la carabina en todos los institutos de infan tería, con las reglas para apuntar, reformada por la comision de táctica y aprobada por S. M. Se vende à 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

AMUNCIOS PARTICULARES.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE GÉNEROS Y muebles, calle de Carretas, núm. 27, cuarto principal, el martes 11 de Agosto de 1857 y dias siguientes, á las once de la mañana.

Se anuncia al público que por el Ministerio de la Embajada de Francia, se procederá á la venta en pública subasta de todos los géneros y muebles que resultan existentes segun la sucesion del finado Mr. Marius (Mariano) Cottereau, negociante frances, muerto en Ma-drid el 21 de Junio último y comprendidos en el inventario hecho despues de esta defuncion, por el Cónsul honorario Canciller de dicha Embajada, á saber : Relojes de sobremesa, de pared, de bolsillo, de to-

das clases, de oro y plata, de madera y de hierro, llamados alemanes; dos grandes péndulos llamados reguladores; útiles de relojería; gran surtido de cajas de música de todos tamaños: varios obietos de plaqué, como cucharones de diferente grandor, cubiertos y demas obietos de servicio de mesa; bisutería dorada, géneros de fantasía, como sujeta-papeles y otros, imitacion de bronces; surtido de abanicos, finos y ordinarios; todos los muebles de la casa, ropa blanca, vajilla &c. &c. La venta de dichos objetos se efectuará segun el ór

den como van expresados, empezando por los relojes de sobremesa y acabando por los muebles, el mártes 11 de Agosto de 1857 y dias siguientes, excepto los festivos.

SUBASTA DE PINOS.-SE SACAN Á PÚBLICA SUbasta sobre 4,000 pinos, de ellos unos 2,000 maderables y otros 2,000 de leña, existentes en el bosque-pinar de Navafría, término de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, de la propiedad del Exemo. Sr. Duque de Frias. El remate tendrá lugar á las doce del dia 2 de Agosto próximo en las oficinas de S. E., calle del Fomento, número 2, donde se halla el pliego de condiciones para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y en Pedraza en la Administración à cargo de D. Agustin Hernandez, en el mismo dia y hora citado. 2697-3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. - À las nueve de la noche.-Como marido y como amante, comedia en un acto. — El segundo acto de la zarzuela Moreto. — Buenas noches, señor Don Simon, zarzuela en un acto.

CIRCO DE PAUL. (Teatro de verano.) — Á las nueve de la noche. - Última representación del Sr. Flexmore. Se repetirá la misma funcion que se verificó para su beneficio el juéves último.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.